

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXX — Nº 9.370 EDICION DE 52 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 23 de octubre de 1973	Correo Argentina SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL. Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador Doctor ENRIQUE PFISTER FRIAS Ministro de Gobierno Sr. MARIO A. VILLADA Ministro de Economía Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2º — Ampliase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200.-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de Julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .	\$ 2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,—
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Poseción Veinteañal y Destinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

M. de B. Social Nº 1377 del 27- 9-73 — Apruébase contratos celebrados entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social y el señor Guozalo Alvarez y otros	Pág. Nº	6520
" " " 1378 " " — Déjase sin efecto la designación del señor Nasif Fadel en la Dirección de Deportes y Cultura Física		6535
" " " 1379 " " — Apruébase el contrato celebrado entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social y el señor Fernando Jiménez		6436
" " " 1380 " " — Decláranse aprobadas las horas de trabajo realizadas por el señor Coferino Kalriar de la Dirección de Bioestadística		6436

			Pág. Nº	
M. de B. Social	Nº 1381	del 27-9-73	Designase a la Hna. María Esther Varas en el Policlínico Regional de Salta San Bernardo.	6537
"	"	" 1382	" " — Apruébanse facturas del Instituto Provincial de Seguros correspondientes a las Pólizas de Seguros de vehículos pertenecientes al Ministerio de Bienestar Social	6537
"	"	" 1383	" " — Designase a personal en el Policlínico Regional de Salta San Bernardo	6538
"	"	" 1384	" " — Revócase el Decreto Nº 1083 dictado con fecha 16-5-73	6538
"	"	" 1385	" " — Designase a personal en el Hospital Melchora F. de Cornejo de Rosario de la Frontera	6539
"	"	" 1386	" " — Déjase establecido la designación del doctor Juan Carlos Roizer en la Dirección de Medicina del Interior	6539
M. de Gobierno	"	" 1387	" " — Renuncia del señor José Adolfo Antonio Cajal de la Dirección Provincial del Trabajo	6539
"	"	" 1388	" " — Promuévese al señor Domingo Jorge Cardinali de la Dirección Provincial del Trabajo	6539
M. de Economía	"	" 1389	" " — Renuncia de la Sra. Ignacia del Valle Collante de la Dirección General de Compras y Suministros	6540
"	"	" 1390	" " — Designase a la señora Marta Beatriz Guardo de Figueroa en la Dirección General de Compras y Suministros	6540
M. de Gobierno	"	" 1391	" " — Apruébase el contrato celebrado entre la provincia de Salta y el señor Eugenio Cruz	6540
"	"	" 1392	" " — Apruébase el contrato celebrado entre la provincia de Salta y el señor Juan Reinaldo Aparicio	6541
M. de B. Social	"	" 1393	" " — Renuncia del señor José Epifanio Cisneros del Puesto Sanitario de Corralito	6542
"	"	" 1394	" " — Modifícase el Art. 2º del Decreto Nº 7129 de fecha 4-12-72	6542
M. de Economía	"	" 1395	" " — Apruébase la Resolución Nº 1395 del 29-8-73 dictada por la Dirección de Vialidad de Salta	6542
"	"	" 1396	" " — Transferencia de partida dentro del presupuesto del Poder Judicial	6543
M. de Gobierno	"	" 1397	" " — Promociones a personal de la Gobernación	6543
"	"	" 1398	" " — Renuncia del señor Luis Alberto Torres al cargo de Intendente de la localidad de Campo Santo	6544
"	"	" 1399	" " — Designase al doctor Oscar F. Santágada y al Contador Eduardo Carpio representantes del Poder Ejecutivo para estudiar la renovación del convenio celebrado entre la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. y la Provincia	6544
"	"	" 1400	" " — Reconócese los servicios prestados por personal de la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría General de la Gobernación	6544

EDICTOS DE MINA

Nº 15998	— Leonardo Guerrieri	6545
Nº 15987	— César Díaz	6545
Nº 15986	— Antonio Díaz	6545
Nº 15935	— Enrique Frusso	6545
Nº 15934	— Nelly Lydia Ribba de Frusso	6546
Nº 15900	— Nelly Lydia Ribba de Frusso	6546
Nº 15999	— Nelly Lydia Ribba de Frusso	6546
Nº 15998	— Nelly Lydia Ribba de Frusso	6546
Nº 15997	— Nelly Lydia Ribba de Frusso	6546
Nº 15896	— Enrique Frusso	6547
Nº 15895	— Enrique Frusso	6547
Nº 15889	— Enrique Lafán	6547
Nº 15875	— Benigno Hoyos	6547
Nº 15871	— Cía. Minera José Gavenda	6547
Nº 15859	— Filemón Carrizo	6547
Nº 15858	— Toribio A. Zuleta	6548
Nº 15840	— Laura E. E. de Mateau	6548
Nº 15892	— Rodolfo Raúl Vera	6548
Nº 15891	— Rodolfo Raúl Vera	6548
Nº 15890	— Rodolfo Raúl Vera	6548

	Pág. Nº
Nº 15888 — Rodolfo Raúl Vera	6549
Nº 15887 — Rodolfo Raúl Vera	6549
Nº 15885 — Rodolfo Raúl Vera	6549
Nº 15883 — Rodolfo Raúl Vera	6549
Nº 15874 — Oscar Lafuente y otro	6550

LICITACION PUBLICA

Nº 16007 — Universidad Nacional de Salta. Lic. Nº 20/73	6550
Nº 15904 — Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del N.O.A. Lic. Nº 2/73	6550

LICITACION PRIVADA

Nº 15999 — Municipalidad de la ciudad de Salta. Lic. Nº 25/73	6550
---	------

EDICTO CITATORIO

Nº 15950 — Marcelo Flores	6550
Nº 15925 — María Hortencia Figueroa de Ferraris	6551
Nº 15907 — Dominga Gutiérrez de Choque	6551
Nº 15854 — Guido Pedano José	6551

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 16015 — Manuel Orosco y Natividad Silvestre de Orosco	6551
Nº 16014 — Alfonso Mamani	6551
Nº 16008 — Martínez Celinda o María Celinda	6551
Nº 16005 — Sotirio Constantino Yampotis	6552
Nº 16004 — Candelaria o Candelaria Custodia Gutiérrez de Díaz	6552
Nº 16001 — Segundo Lorenzo Robles	6552
Nº 15995 — Luis Bartolomé Carol	6552
Nº 15994 — Cristino Burgos	6552
Nº 15985 — Máximo Biscarra o Máximo Vizcarra y Encarnación Fernández de Vizcarra ..	6552
Nº 15983 — José Navarro	6552
Nº 15980 — Mateo Cardozo	6552
Nº 15979 — Nicolás Valencia y Manuela Mendoza de Valencia	6552
Nº 15971 — Petrona del Carmen Osoros	6552
Nº 15966 — Maroni Leonardo	6553
Nº 15959 — Gregoria Eglantina Wayar de Ontiveros	6553
Nº 15956 — Miguel Solís Ledezma	6553
Nº 15953 — Hugo Saravia Cánepa	6553
Nº 15952 — Bernardina María Luisa Dávalos de Boden	6553
Nº 15951 — Nicolás Rey Franco y Elisa Franch de Rey Franco	6553
Nº 15947 — Ramírez Maclovía Tejeda Vda. de	6553
Nº 15946 — Coria Abraham	6553
Nº 15945 — Enzo Orlando Carignano	6553
Nº 15938 — Carlos Borigen	6554
Nº 15933 — Benjamín Rammallo Góngora	6554
Nº 15932 — Walter Edmundo Torfe	6554
Nº 15921 — Martín Estanislao Aguirre	6554
Nº 15920 — Rogelio Soto	6554
Nº 15914 — Francisco Fabián Liendro	6554
Nº 15884 — Viterman Gallo	6554
Nº 15878 — Ramón Absalón Díaz	6554
Nº 15894 — Roberto Torena	6554
Nº 15893 — María Esther González	6554
Nº 15865 — Adelina Clara Burgos de Astigueta	6555
Nº 15864 — Simón Eduardo Avilés	6555
Nº 15863 — Pedro Genovese	6555
Nº 15862 — Cecilio Bravo o Cecilio Bravo Puente	6555
Nº 15853 — Tomasa Angélica Padilla	6555
Nº 15852 — Ana del Valle Toledo de Pereyra	6555
Nº 15850 — Octavio Farfán	6555
Nº 15849 — Luna Inocencio	6555

	Pág. Nº
Nº 15848 — Santo Sidicaro	6555
Nº 15847 — Juana Hinojosa de Jiménez	6555
Nº 15837 — Pablo Avila	6555

REMATE JUDICIAL

Nº 15930 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Rojas Andrés vs. Fallete Luis	6556
Nº 15926 — Por Arturo Salvatierra, Juicio: Díaz Nell y Cazón S.R.L. vs. Agrotécnica S. C. A. y otro	6556

CITACION A JUICIO

Nº 16009 — Alvaro Mauricio Durand Cárdenas	6556
Nº 15997 — Delia P. de Daldoss	6556
Nº 15996 — Oscar Alberto Crespi	6556
Nº 15972 — Giuseppe Camauli	6556
Nº 15941 — Walter Ramón Ruiz y María Elisa Espíndola	6557
Nº 15364 — José Campoy y Abraham Lara	6557
Nº 15867 — Pedro López	6557
Nº 15839 — Moto Salta S.R.L. vs. Tinte Jesús y otro	6557

POSESION VEINTENAL

Nº 16000 — Salinas Ricardo	6557
Nº 15975 — Ramos Mariano	6557
Nº 15939 — Alfredo Chagra	6557

EDICTO PENAL

Nº 16013 — Rodríguez Hugo Reynaldo	6558
Nº 16012 — Cuéllar Eleuterio Aparicio	6558
Nº 16011 — Arancibia Adolfo Brigido y otros	6558
Nº 16010 — Yanacón Juan Victor y Caro José Antonio	6558

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 16016 — Clínica Infantil Salta S.R.L.	6558
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 16017 — Bernardo Prieto	6560
Nº 15992 — Cortapalos	6560

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 16018 — Cooperativa de Consumo y Crédito Bancaria Salta Ltda. Para el día 14-11-73 ..	6561
Nº 16006 — Desmontes S.A. Para el día 3-11-73	6561
Nº 16003 — La Regional Cía. Argentina de Seguros S.A. Para el día 31-10-73	6561
Nº 16002 — La Regional Cía. Argentina de Seguros S.A. Para el día 31-10-73	6562
Nº 15993 — Sociedad Mutual Ferroviaria, Embarcación. Para el día 19-11-73	6562
Nº 15981 — E.C.O.N.A. S.C.A. Para el día 30-10-73	6562
Nº 15976 — El Condor S.A. Para el día 12-11-73	6562
Nº 15974 — Agrosalta Cía. de Seguros Ltda. Para el día 3-11-73	6563
Nº 15944 — Salta Club Deportivo Social - Cultural, para el día 28-10-73	6563

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 27 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1377

Expediente Nº 18.256/73 - Cód. 66.

Ministerio de Bienestar Social

VISTO los contratos de locación de servicios celebrados entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social y los señores Gonzalo Ramón Alvarez, Marcos A. Herrera, Roberto Ramos, Juan C. Pertussi, Mario H. Luque y Yolanda Gloria Vilte, quienes concretarán la ejecución del Plan de Desarrollo del Chaco Salteño y los señores Miguel Raúl Chelida, Carmen Rosa Rojas, Alberto René Espinosa, Raquel Gutiérrez, Jorge Durani, Clara Mercedes Cruz, Tomás Guzmán y Socorro del V. Casas, quienes se desempeñarán como Promotores en la Dirección de Promoción; y

Teniendo en cuenta las imputaciones consignadas que corren a fojas 1 y 37 de estas actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor GONZALO RAMON ALVAREZ, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor Gonzalo Ramón Alvarez, L. E. Nº 5.494.261, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 20 de la localidad de Rosario de Lerma (Pcia. de Salta), en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Técnico Agropecuario, que le encomienda la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial, ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato registrá desde el 1º de setiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicios así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para esos fines transfiera la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 2,700 (dos mil setecientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SENTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de los mismos los descuentos pertinentes. Excepto el otado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza, a juicio de "La Contratante", sean

incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato, cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en calle 9 de Julio Nº 20, de la localidad de Rosario de Lerma (Provincia de Salta).

"Sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo.: GONZALO RAMON ALVAREZ — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor MARCOS ALBERTO HERRERA, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor MARCOS ALBERTO HERRERA, L. E. Nº 7.248.292, con domicilio en la calle 20 de Febrero 1245, Dpto. "B" de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de

naturaleza eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Técnico Agropecuario, que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial, ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de setiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se acordará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpolación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la remuneración que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la jerarquía que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicios así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para esos fines transfiera la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las

retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza, a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato, cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en calle 20 de Febrero número 1245 de la ciudad de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. MARCOS ALBERTO HERRERA. — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor ROBERTO RAMOS, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor ROBERTO RAMOS, L. E. Nº 6.491.487, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 651 de la ciudad de Tartagal (Provincia de Salta), en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotor, que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial, ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de setiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interposición de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que hubiere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicios así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica

similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza, a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato, cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama o telecomunicación con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la eje-

cución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en la calle Sarmiento Nº 651 de la ciudad de Tartagal (Provincia de Salta).

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. ROBERTO RAMOS, — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 4º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social en representación del Gobierno de la Provincia y el señor Juan Carlos Pertussi, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor JUAN CARLOS PERTUSSE, I. E. Nº 3.974.851, con domicilio en la calle Zúñiga Nº 3.000 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Mecánico, que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial, ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emanan de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de setiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interrelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno aieno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por nece-

sidades imprescindibles de servicios así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 2.000 (dos mil pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza, a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato, cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

- "a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.
- "b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en calle Zaviría 3.000, de la ciudad de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. JUAN CARLOS PERTUSSI. — Fdo. JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 5º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor MARIO HUGO LUQUE, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor MARIO HUGO LUQUE, L. E. Nº 7.928.724, domiciliado en calle Sarmiento Nº 651 de la ciudad de Tartagal (Provincia de Salta), en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Maquinista, que le encomienda la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial, ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de setiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1)

Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborales, cuando por necesidades imprescindibles de servicios así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.800 (un mil ochocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza, a inicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento

de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes ausencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso,

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama corroborado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado", en la calle Sarmiento Nº 651 de la ciudad de Tartagal (Provincia de Salta).

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. MARIO HUGO LUQUE. — Fdo. JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 6º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y la señorita YOLANDA GLORIA VILTE, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte y la señorita YOLANDA GLORIA VILTE, L. C. Nº 10.999.685, domiciliada en La Merced - El Encón, Departamento de Rosario de Lerma, de la Provincia de Salta, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios de carácter eventual, precario y transitorio que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "La Contratada", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotora que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "La Contratada" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "La Contratada" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "La Contratada" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "La Contratada", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "La Contratada" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "La Contratada" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "La Contratada" para que

realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogos al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "La Contratada" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "La Contratada" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "La Contratada" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "La Contratada" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "La Contratada" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano Nº 1349, Salta, y "La Contratada" en La Merced, El Encón, Departamento de Rosario de Lerma, Provincia de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. YOLANDA GLORIA VILTE — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 7º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá ser abonado con los fondos previstos por la Nación, según Resolución Nacional Nº 4052/72, "Programa de Colonización, Integración y Desarrollo del Chaco Salteño", los que fueran aceptados por Decreto Nº 7589/72 del Gobierno de la Provincia.

Art. 8º — Apruébase en todas sus partes el

contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor MIGUEL RAUL CHEHDA, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO BALLE, en asamblea y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor MIGUEL RAUL CHEHDA, L. E. N.º 8.387.712, domiciliado en la calle España N.º 1057 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Técnico en el Departamento de Cooperativas y Mutualidades, que le encomienda la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley N.º 3957, no reviste en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emanan de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, sin pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborales, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para estos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.800 (un mil ochocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas ex-

traordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado que le sera liquidada el 31 de diciembre por los remuneraciones devengadas en el año y la diferencia al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "La Contratada" autoriza a "El Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes insidencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten

a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano N° 1349, Salta, y "El Contratado" en calle España N° 1057 de la Provincia de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. MIGUEL RAUL CHEHDA. — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 9° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y la señorita CARMEN ROSA ROJAS, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y la señorita CARMEN ROSA ROJAS, L. C. N° 6.535.598, domiciliada en calle Mariano Boedo N° 167 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "La Contratada", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotora que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "La Contratada" por disposición del inciso f) del artículo 1° de la Ley N° 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1° de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "La Contratada" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La

Contratante". En tal caso se abonará a "La Contratada" el tiempo adicional trabapado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "La Contratada", con fondos que para esos fines transfiera la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "La Contratada" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "La Contratada" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "La Contratada" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "La Contratada" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "La Contratada" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "La Contratada" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso,

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "La Con-

tratada" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "La Contratada" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscite con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano Nº 1349, Salta, y "La Contratada" calle Mariano Boedo Nº 167 de la ciudad de Salta.

"Someto a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. CARMEN ROSA ROJAS — Fdo. JOSE ANTONIO RALLE.

Art. 10º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor ALBERTO RENE ESPINOSA, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte y el señor ALBERTO RENE ESPINOSA, L. E. Nº 5.409.865, domiciliado en calle Las Azucenas Nº 236 de Barrio Las Rosas, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotor que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que surgen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad

en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado" con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "El Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante" sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo

o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, habiendo para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes insistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano N° 1349, Salta, y "El Contratado" en calle Las Azucenas N° 236 de Barrio Las Rosas, de la ciudad de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. ALBERTO RENE ESPINOSA. — Fdo. JOSE ANTONIO RALLE".

Art. 11° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y la señorita MARIA RAQUEL GUTIERREZ, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y la señorita MARIA RAQUEL GUTIERREZ, L. C. N° 11.080.321, domiciliada en Pasaje de las Artes N° 259, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "La Contratada", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotora que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "La Contratada" por disposición del inciso f) del artículo 1° de la Ley

N° 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1° de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "La Contratada" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "La Contratada" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "La Contratada", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "La Contratada" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente les corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "La Contratada" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "La Contratada" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "La Contratada" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y transitoria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "La Contratada" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "La Contratada" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

- "a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.
- "b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "La Contratada" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una autelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "La Contratada" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano N° 1349, Salta, y "El Contratado" en Pasaje de las Artes N° 259, de la ciudad de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

Fdo. MARIA RAQUEL GUTIERREZ. — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 12° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor JORGE DURAND, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor JORGE DURAN, L. E. N° 8.283.552, domiciliado en Barrio Güemes, casa 61, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL

CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotor que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1° de la Ley N° 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1° de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviera conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborales, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de 8 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una propor-

cionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratada" autoriza a "El Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante" sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscite con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en Barrio Güemes, casa 61 de la ciudad de Salta.

"Someto a la aprobación del Poder Ejecutivo sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. JORGE DURAND — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 13º — Apruébase en todas sus partes el

contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y la señorita CLARA MERCEDES CRUZ, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y la señorita CLARA MERCEDES CRUZ, L. C. Nº 6.047.241, domiciliada en calle Luis P. Costas Nº 157, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "La Contratada", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotora que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "La Contratada" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato registrará desde el 1º de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: "La Contratada" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "La Contratada" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "La Contratada", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas ex-

traordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "La Contratada" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "La Contratada" autoriza a "El Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "La Contratada" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "La Contratada" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante" sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "La Contratada" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "La Contratada" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

- "a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.
- "b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "La Contratada" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "La Contratada" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten

a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en calle Luis P. Costas 157, de la ciudad de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. CLARA MERCEDES CRUZ — Fdo. JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 14º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor TOMAS GUZMAN, el que testudamente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor TOMAS GUZMAN, L. E. Nº 8.174.873, domiciliado en El Barrio El Milagro s/nº, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotor que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interrelación de ninguna especie.

"CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Con-

tratado" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado", con fondos que para esos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente les corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "El Contratado" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante" sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y transitoria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "El Contratado" podrá rescindir el contrato en cualquier

momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama relacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en El Barrio El Milagro s/nº de la ciudad de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo.: TOMAS GUZMAN — Fdo. JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 15º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y la señorita SOCORRO DEL VALLE CASAS, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte y la señorita SOCORRO DEL VALLE CASAS, L. C. Nº 6.383.781, domiciliada en Barrio Castañares, Medidor Nº 54, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "LA CONTRATADA", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios de carácter eventual, precario y transitorio que se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "La Contratante" contrata a "La Contratada", para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Promotora que le encomiende la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, "La Contratada" por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Pública Provincial ni de sus organismos centralizados mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de Setiembre de 1973 al 31 de Diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interposición de ninguna especie.

"CUARTA: "La Contratada" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obede-

cer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para las agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles, feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "La Contratada" el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "La Contratada", con fondos que para estos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SENTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, "La Contratante" abonará a "La Contratada" una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidada el 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente les corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "La Contratada" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "La Contratada" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: "La Contratada" durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro o la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y transitoria, "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "La Con-

tratada" no son satisfactorios o necesarios, haciendo para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "La Contratada" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

"a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

"b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez, "La Contratada" podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante telegrama relacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de "La Contratada" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales "La Contratante" en Av. Belgrano Nº 1349, Salta, y "El Contratado" en Barrio Castañares, Medidor Nº 54, de la ciudad de Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. SOCORRO DEL VALLE CASAS. — JOSE ANTONIO RALLE - Secretario de Estado de Seguridad Social".

Art. 16º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será abonado con fondos provistos por la Nación, Resolución Nacional Nº 3130/72. "Financiamiento del Programa de Asistencia Técnica para Asesoramiento, Supervisión y Promoción Agrícola y Comunitaria para el Plan Cachi", Cuenta Nº 349.

Art. 17º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1378

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.400/73 - Cód. 66.

VISTO que el Secretario de Estado de Seguridad Social, solicita se deje sin efecto la designación del señor Nasif Fadel dispuesta mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1023 de fecha 28 de agosto del año en curso,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del señor NASIF FADEL, L. E. número 3.950.777, dispuesta mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1023 de fecha 28 de agosto del año en curso, en el cargo de categoría 14, clase 02, de la Dirección de Deportes y Cultura Física.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E**Canónica****Rallé**

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1379

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.412/73 - Código 66.

VISTO los contratos modificatorios de los contratos de locación de servicios de los señores Fernando Jiménez y José Eduardo Rodríguez aprobados oportunamente por Decretos Nros. 1003/73 y 728/73, respectivamente, celebrados entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social y cada una de las personas citadas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato que modifica las cláusulas tercera y quinta del contrato de locación de servicios del señor FERNANDO JIMENEZ, aprobado por Decreto Nº 1003, de fecha 9 de mayo de 1973, y que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte y el señor FERNANDO JIMENEZ, D. N. I. Nº 92.059.324, domiciliado en calle Buenos Aires 1029, Departamento 5, Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato modificatorio del contrato de locación de servicios celebrado entre los mismos el día dos de abril de 1973, aprobado por Decreto Nº 1003/73, al solo efecto de reformar las cláusulas tercera y quinta en el siguiente sentido:

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de setiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado" con fondos que para estos fines transfiere la Nación, por mes vencido la suma de \$ 1.800,- (Un mil ochocientos pesos) mensuales como única retribución por sus servicios computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Fdo. FERNANDO JIMENEZ — JOSE ANTONIO RALLE."

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el contrato que modifica las cláusulas tercera y quinta del contrato de locación de servicios del señor JOSE EDUARDO RODRIGUEZ, aprobado por Decreto Nº 728, de fecha 26 de abril de 1973, y que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don JOSE ANTONIO RALLE, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE" por una parte y el señor JOSE EDUARDO RODRIGUEZ, L. E. Nº 7.257.013, domiciliado en calle Caseros Nº 189, Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato, modificatorio del contrato de locación de servicios celebrado entre los mismos el veintitrés de marzo de 1973, aprobado por Decreto Nº 728/73, al solo efecto de reformar las cláusulas tercera y quinta en el siguiente sentido:

"TERCERA: El presente contrato regirá desde el 1º de setiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"QUINTA: "La Contratante" abonará a "El Contratado" con fondos que para estos fines transfiere la Nación, por mes vencido la suma de \$ 1.800,- (Un mil ochocientos pesos) mensuales como única retribución por sus servicios computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: JOSE EDUARDO RODRIGUEZ — JOSE ANTONIO RALLE".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E**Canónica**

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1380

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 16.699/73 - Cód. 66.

VISTO que la Dirección de Bioestadística solicitó oportunamente autorización para que el señor Ceferino Kalriar, chófer, categoría 18, clase 10, dependiente de esa Dirección realice horas extraordinarias durante los días 16, 17, 18, 21 y 22 de mayo del año en curso; y

Teniendo en cuenta el cómputo real de horas trabajadas elevado por el Departamento de Personal y Sueldos y la imputación dada por la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Decláranse aprobadas las horas de trabajo ya realizadas por el señor CEFERINO KALRIAR, Chófer, categoría 18, clase 10, dependiente de la Dirección de Bioestadística durante los días 16, 17, 18, 21 y 22 de mayo del año en curso por un total de veinte (20) horas, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 157,60 (Ciento cincuenta y siete pesos con sesenta centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 4, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1381

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 16.262/73 - Código 66.

VISTO el cargo vacante existente en Presupuesto por renuncia de la señora Angela Díaz de Juárez, Auxiliar de Enfermería del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo"; y

Teniendo en cuenta que el Director del citado nosocomio solicita se designe en dicha vacante a la Hna. María Esther Varas, por las necesidades existentes en el servicio;

Atento a que el señor Secretario de Estado de Salud Pública aprueba lo solicitado;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la Hna. MARIA ESTHER VARAS, L. C. número 4.602.781, clase 1943, Reg. Prof. Nº 906, en el cargo de categoría 21, subparcial 02, Auxiliar de Enfermería del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en vacante existente en Presupuesto de Unidad de Organización 2 por renuncia de la señora Angela Díaz de Juárez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1382

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 44.849/73 - Cód. 74.

VISTO que el Instituto Provincial de Seguros solicita se haga efectivo el importe de las facturas adjuntas a fs. 2/13, correspondientes a las Pólizas de Seguros Nros. 16.236, 16.234, 16.230, 16.232, 16.235, 16.231, 16.229, 16.239, 16.238, 16.233, 16.237 y 16.480, las que cubren a vehículos del Ministerio de Bienestar Social afectados a Dirección Provincial de Salud y Dirección de Administración; y

Teniendo en cuenta la imputación dada por la Dirección General de Administración a fojas 11 del expediente del rubro;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes facturas del Instituto Provincial de Seguros, correspondientes a las Pólizas de Seguros de los vehículos que se citan a continuación, pertenecientes al Ministerio de Bienestar Social afectados a la Dirección Provincial de Salud y Dirección de Administración:

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.236, \$ 4.027,67 (Fs. 3).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.234, \$ 4.027,67 (Fs. 3).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.230, \$ 4.027,67 (Fs. 4).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.232, \$ 4.027,67 (Fs. 5).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.235, \$ 4.027,67 (Fs. 6).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.231, \$ 4.027,67 (Fs. 7).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.229, \$ 4.027,67 (Fs. 8).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.239, \$ 4.027,67 (Fs. 9).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.238, \$ 4.027,67 (Fs. 10).

Ambulancia DODGE, Modelo 1970, Póliza 16.233, \$ 4.027,67 (Fs. 11).

Automóvil TORINO, Modelo 1971, Póliza 16.237, \$ 3.694,38 (Fs. 12).

Camioneta IKA, Modelo 1970, Póliza 16.480, \$ 4.041,25 (Fs. 13).

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese y por Tesorería General páguese a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Bienestar Social, la suma de \$ 48.012,33 (Cuarenta y ocho mil doce pesos con 33/100), para que ésta a su vez con cargo de rendir cuenta la haga efectiva al Instituto Provincial de Seguros, en concepto de pago de las facturas correspondientes a las Pólizas que se citan en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2 - 1, Finalidad 4 - 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 7, Ejercicio 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y fir-

mado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1383

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17.177/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la promoción y designación interina de diversos Profesionales, para desempeñarse en reemplazo de los Profesionales titulares que se encuentran en uso de licencia sin percepción de haberes, del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo"; y

Teniendo en cuenta la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el doctor FERDINANDO MARCELI VIRGILI, Legajo número 06176, pase a desempeñarse interinamente a partir de la fecha del presente Decreto, en la categoría 4, subparcial 09, Jefe de Servicio del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en las funciones que se desempeñaba el doctor Ramón Jorge y mientras dure el uso de su licencia sin goce de haberes, con retención del cargo de la misma categoría y subparcial del cual es titular.

Art. 2º — Promuévese a partir de la fecha del presente Decreto en carácter interino, al siguiente personal Profesional Universitario del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en cargos vacantes existentes en Presupuesto de Unidad de Organización 2, en las categorías, subparciales y funciones que en cada caso se especifica:

Dr. MIGUEL RAMOS, Legajo Nº 06182, categoría 6, subparcial 09, Jefe de Clínica, a la categoría 4, subparcial 09, como Jefe de Servicio y mientras dure la ausencia del titular doctor Ferdinando M. Virgili.

Dr. OSCAR LUIS OSSOLA, Legajo Nº 03505, categoría 8, Subparcial 09, Médico Agregado, a la categoría 6, subparcial 09, como Jefe de Clínica y mientras el titular del cargo doctor Miguel Ramos se desempeña como Jefe de Servicio.

Dr. EDUARDO ARTURO BURGOS, Legajo Nº 08829, categoría 9, subparcial 09, Médico Asistente, a la categoría 6, subparcial 09, como Jefe de Clínica y mientras el titular del cargo doctor Miguel Ragone se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo.

Art. 3º — Designase a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones con carácter interino en el Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", a los Profesionales Universitarios que a continuación se detalla, en las categorías, subparciales y funciones que en cada

caso se especifica y mientras dure la ausencia de sus titulares:

Dr. FEDERICO RUBEN ZENTENO, L. E. Nº 7.264.211, clase 1942, Mat. Prof. Nº 595, en la categoría 8, subparcial 09, como Médico Agregado y mientras el titular del cargo doctor Oscar L. Ossola se desempeña como Jefe de Clínica.

Dr. OSCAR UBALDO GUEVARA, L. E. número 8.166.546, clase 1944, Mat. Prof. Nº 676, en la categoría 9, subparcial 09, como Médico Asistente y mientras el titular del cargo doctor Eduardo A. Burgos se desempeña como Jefe de Clínica.

Dr. LUIS BRIZUELA, L. E. Nº 6.554.413, clase 1944, Mat. Prof. Nº 718, en la categoría 9, subparcial 09, como Médico Asistente y mientras el titular del cargo Dr. Gonzalo M. Barbarán se desempeña como Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Canónica

Barbarán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1384

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 2652/72 - Cód. 53 y 02137/72 - Cód. 14.

VISTO que mediante Decreto Nº 1083 de fecha 16 de mayo del año en curso, se otorga un subsidio de \$ 48.307,80, a favor de la comunidad de aborigen de esta ciudad, para solucionar el problema socio-económico creado por la falta de pago del trabajo realizado en la explotación forestal llevada a cabo en los lotes Fiscales Nros. 15, 17 y 23 del Departamento de Rivadavia - Banda Norte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43/44 de estos obrados el señor Fiscal de Gobierno, solicita se revoque el citado Decreto, dentro de las prescripciones legales vigentes, respetando y armonizando todos los intereses en conflicto, otorgando legalidad al accionar administrativo y haciendo justicia con la situación por la que atraviesan los indígenas.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Revocase el Decreto Nº 1083 dictado con fecha 16 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la continuidad de las presentes actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Rallé

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1385

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.354/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones el señor Secretario de Estado de Salud Pública, solicita la designación de la señorita María Cristina Gonza y señora Noemí Ethel Osores de Amaya, para desempeñarse en el Hospital "Melchora F. de Cornejo" de Rosario de la Frontera y en cargos vacantes existentes en presupuesto; y

Teniendo en cuenta que las mismas reúnen los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Provincial y atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones al personal que a continuación se detalla, en cargos vacantes existentes en Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, en las categorías, subparciales, funciones y dependencias que en cada caso se consigna:

Sra. MARIA CRISTINA GONZA, L. C. número 10.438.400, Clase 1952, en la Categoría 23, Subparcial 11, como Personal de Servicios Generales del Hospital "Melchora F. de Cornejo" de Rosario de la Frontera.

Sra. NOEMI ETHEL OSORES DE AMAYA, L. C. Nº 5.425.742, Clase 1945, en la Categoría 23, Subparcial 02, como Económa del Hospital "Melchora F. de Cornejo" de Rosario de la Frontera.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1386

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 17916/73 - Cód. 66.

VISTO que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 460 de fecha 3 de julio del año en curso, se designa a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones al doctor Juan Carlos Roiger, como Asistente Zonal en Atención

Médica Zona Oeste, clase 02 de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares; con asiento en la localidad de Cafayate;

Teniendo en cuenta que el citado Profesional se viene desempeñando en dichas funciones con anterioridad al 6 de junio del año en curso, por razones imprescindibles de servicio;

Por ello, atento a la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase debidamente establecido que la designación del doctor JUAN CARLOS ROIGER, dispuesta mediante el artículo 2º del Decreto Nº 460/73, en la categoría de Asistente Zonal, Subparcial 02, Asistente de Zona Oeste con asiento en Cafayate, es a partir del día 6 de junio del año en curso y no como se consignara en dicho elemento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1387

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 51-45410.

VISTO la nota de fecha 12 de setiembre del corriente año, elevada por la Dirección Provincial del Trabajo; y atento a los términos contenidos en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 1º de octubre del corriente año, la renuncia presentada por el señor JOSE ADOLFO ANTONIO CAJAL, L. E. Nº 3.947.070, categoría 2-02, al cargo que ocupaba como Secretario General de la Dirección Provincial del Trabajo, y con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Pfister Frías

Blasco

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1388

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-9141.

VISTO el memorándum Nº 1651, de fecha 12 de setiembre del corriente año, elevado por la

Dirección Provincial del Trabajo; y atento a los términos contenidos en el mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir del día 1º de octubre del año en curso, al señor DOMINGO JORGE CARDINALI, C. 1936, L. E. número 7.239.024, categoría 6, clase 02, a la categoría 2, clase 02, Secretario General de la Dirección Provincial del Trabajo, y en vacante por renuncia de su titular, el señor José Adolfo Cajal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Pfister Frías

Blasco

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO N° 1389

Ministerio de Economía

Expediente N° 23-04568/73.

VISTO la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase con vigencia al 20 de setiembre del año en curso, la renuncia presentada por la señorita IGNACIA DEL VALLE COLLANTE, empleada de categoría 20, clase 02 de la Dirección General de Compras y Suministros.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Villada

Guzmán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO N° 1390

Ministerio de Economía

VISTO la vacante existente en la Dirección General de Compras y Suministros;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, designase a la señora MARTA BEATRIZ GUARDO DE FIGUEROA, L. C. N° 5.152.271, Clase 1945, en categoría 20, clase 02 de la Dirección General de Compras y Suministros.

Art. 2º — Déjase establecido que la categoría expresada en el artículo anterior es la fijada como equivalencia en la ley 4625.

Art. 3º — Tome conocimiento Dirección Ge-

neral de Administración de Personal y Dirección General de Presupuesto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Villada

Guzmán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO N° 1391

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 44-121.301.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre la provincia de Salta y el señor Eugenio Cruz; atento a los términos contenidos en el mismo y a la imputación dada por Jefatura de Policía de la Provincia a fojas I de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Jefe de Policía, don RUBEN FORTUNY y el señor EUGENIO CRUZ cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Jefe de Policía de la Provincia don RUBEN FORTUNY, con domicilio en calle General Güemes 750 de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA JEFATURA, por una parte y el señor EUGENIO CRUZ, L. E. 7.245.858, con domicilio en la localidad de Cuesta Azul (Dpto. Santa Victoria Oeste) provincia de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se obliga a desempeñarse como Personal de Seguridad y Defensa en el grado de Agente de Policía, con las facultades y atribuciones que acuerda el Art. 32 de la Ley 4258 y su reglamentación.

"SEGUNDA: El presente Contrato rige a partir del día 1º de octubre del año 1973 hasta el 31 de diciembre del corriente año, pudiendo ser renovado si La Jefatura lo considera necesario.

"TERCERA: La Jefatura abonará a El Contratado por mes vencido, la suma de \$ 1.500,- (Un mil quinientos pesos), como asimismo la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente Contrato.

"CUARTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente Contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación de 30 (treinta) días.

"QUINTA: Jefatura podrá rescindir este Contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, si los servicios del

Contratado no fueren considerados necesarios o satisfactorios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna especie.

"SEXTA: Se deja constancia de que el presente Contrato se celebra ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carece de validez.

"SEPTIMA: Para todos los efectos de este Contrato, inclusive a los efectos procesales, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la provincia de Salta.

"En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los trece días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres. Firmado: Sr. Jefe de Policía don RUBEN FORTUNY y señor EUGENIO CRUZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a: Jurisdicción 3: Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 5: Policía de Salta, Finalidad 3: Seguridad, Función 01: Policía Interior, Sección 0: Erogaciones Corrientes, Sector 1: Funcionamiento, Partida Principal 3: Servicios, Partida Parcial 5: Honorarios y Retribuciones a Terceros, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Pfister Frías
Blasco

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1392

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 44-121.302.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre la provincia de Salta y el señor Juan Reinaldo Aparicio, atento a los términos contenidos en el mismo y a la imputación dada por Jefatura de Policía de la Provincia, a fojas 1 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Jefe de Policía, don RUBEN FORTUNY y el señor JUAN REINALDO APARICIO, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Jefe de Policía de la Provincia don RUBEN FORTUNY, con domicilio en calle General Güemes 750 de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA JEFATURA, por una parte y el señor JUAN

REINALDO APARICIO, L. E. 3.906.641 con domicilio en la localidad de Santa Victoria Oeste, Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se obliga a desempeñarse como Personal de Seguridad y Defensa en el grado de Oficial Ayudante, con las facultades y atribuciones que acuerda el Art. 32 de la Ley 4258 y su reglamentación.

"SEGUNDA: El presente Contrato rige a partir del día 1º de octubre del año 1973 hasta el 31 de diciembre del corriente año, pudiendo ser renovado si La Jefatura lo considera necesario.

"TERCERA: La Jefatura abonará a El Contratado, por mes vencido, la suma de \$ 2.000,- (Dos mil pesos), como asimismo la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente Contrato.

"CUARTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente Contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación de 30 (treinta) días.

"QUINTA: Jefatura podrá rescindir este Contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, si los servicios del Contratado no fueren considerados necesarios o satisfactorios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna especie.

"SEXTA: Se deja constancia de que el presente Contrato se celebra ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carece de validez.

"SEPTIMA: Para todos los efectos de este Contrato, inclusive a los efectos procesales, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la provincia de Salta.

"En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres. Firmado: Sr. Jefe de Policía don RUBEN FORTUNY y JUAN REINALDO APARICIO."

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a: Jurisdicción 3: Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 5: Policía de Salta, Finalidad 3: Seguridad, Función 01: Policía Interior, Sección 0: Erogaciones Corrientes, Sector 1: Funcionamiento, Partida Principal 3: Servicios, Partida Parcial 5: Honorarios y Retribuciones a Terceros, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Pfister Frías
Blasco

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1393

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.485/73 - Código 66.

VISTO la renuncia presentada por el señor José Epifanio Cisneros, al cargo de categoría 21, clase 02, Auxiliar de Enfermería del Puesto Sanitario de Corralito, a los efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios; y

Teniendo en cuenta el informe del Departamento de Personal y Sueldos;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 8 de setiembre de 1973, la renuncia presentada por el señor JOSE EPIFANIO CISNEROS, al cargo de categoría 21, clase 02, Auxiliar de Enfermería del Puesto Sanitario de Corralito (Dpto. de Rosario de Lerma), a los efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1394

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 11.401/67 - E 4, 1384/69, Código 20, 368/72, Código 68, 15.700/73, Código 66, 00368/72, Código 68 (corresponde) y 17.972/73, Código 66.

VISTO que mediante Decreto Nº 7129 de fecha 4 de diciembre de 1972, se deja sin efecto la adjudicación del departamento dúplex Nº 146 del Monoblock "Salta" de esta ciudad, del señor Roberto Silvio Ruggiero; y por Decreto Nº 293, de fecha 18 de junio de 1973, se transfiere el crédito depositado por el citado adjudicatario en la Dirección General de la Vivienda a la cuenta de la señora Amalia Molina Carranza de Zago, nueva adjudicataria del mencionado departamento; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Silvio Ruggiero solicita se modifique el Decreto Nº 7129/72 en el sentido de dejar establecido que se acepta su renuncia al departamento citado, por cuanto había presentado la misma el día 5 de abril del año 1972; y que se transfieran a favor de la nueva adjudicataria señora María Amalia Molina Carranza de Zago, todos los fondos por él depositados a cuenta del Departamento; en razón de haber convenido en forma privada el reintegro de dichos fondos con la señora de Zago;

Teniendo en cuenta el informe de fojas 2 del expediente Nº 17.932/73, Código 66 de la Di-

rección General de la Vivienda en donde aconseja que puede hacerse lugar a lo solicitado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 7129, de fecha 4 de diciembre de 1972, en el sentido de dejar establecido que se acepta la renuncia presentada por el señor ROBERTO SILVIO RUGGIERO y señora LUISA B. DE RUGGIERO a la adjudicación del Departamento Dúplex Nº 146 del Monoblock "Salta" y no que se deja sin efecto la adjudicación como se consignara en el citado elemento legal.

Art. 2º — Transfírese los fondos depositados por el señor ROBERTO SILVIO RUGGIERO a cuenta del departamento citado en el artículo anterior, a la cuenta de la señora AMALIA MOLINA CARRANZA DE ZAGO nueva adjudicataria del Departamento Dúplex Nº 146 del Monoblock "Salta" según Decreto Nº 293/73, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 3º — Ratifícase la adjudicación del Departamento Dúplex Nº 146 del Monoblock "Salta" a favor de la señora AMALIA MOLINA CARRANZA DE ZAGO dispuesta por Decreto Nº 293/73.

Art. 4º — Déjase debidamente establecido que la Dirección General de la Vivienda fijará el precio de venta del departamento citado, que debe abonar la señora AMALIA MOLINA CARRANZA DE ZAGO de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 6532 de fecha 20 de octubre de 1972 y 1114 de fecha 7 de setiembre de 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1395

Ministerio de Economía

Expediente C.33 - 27719/73.

VISTO los trámites de la Resolución Nº 258 del 29 de agosto de 1973 dictada por el señor Interventor de la Dirección de Vialidad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo solicitado, corresponde proceder a la aprobación de lo resuelto en la misma;

Por ello, atento lo dispuesto en el punto 20 del artículo 129º de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 258 del 29 de agosto de 1973 dictada por el señor Interventor de la Dirección de Vialidad de Salta, sólo en cuanto designa al señor MODESTO TORREJON, M. I. 394.810, C. I. Nº 46.970, argentino, mayor de edad, en Categoría 5, Clase 10, vacante por renuncia del señor TULIO CARPI, para desempeñarse en Departamento de

Transporte del citado organismo, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Art. 2º — Aclárase que la categoría 5 indicada en el artículo anterior equivale a la actual categoría 8 según Ley Nº 4625/73.

Art. 3º — Notifíquese especialmente al señor MODESTO TORREJON y a la Dirección de Viabilidad de Salta.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Villada

Hurtado

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1396

Ministerio de Economía

Expediente Nº 85-436/73.

VISTO la Acordada Nº 4286 dictada por la Corte de Justicia de la Provincia, por la que dispone reestructurar su planta de personal, adecuándola al decreto nacional Nº 2482/73, sobre cuya autorización el Poder Ejecutivo Provincial dictó la Ley 4579; y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada ley, efectivamente no se consideraron la totalidad de los niveles en las clases administrativo y técnico y de servicio, lo que en el presente se ha acordado con el encuadramiento expresado a fs. 1 vta. y 2;

Que, en consecuencia corresponde proceder al dictado de la disposición legal pertinente, con encuadre en el artículo 109 de la Ley 4575 de la Ley de Presupuesto Ejercicio 1973, disponiendo los nuevos niveles, que se detallan en la mencionada acordada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Déjase establecido que a partir del primero de setiembre de 1973, el nomenclador, dotación y remuneración de los cargos de las clases de "Personal Administrativo y Técnico" y "Personal de Servicio" dentro del Presupuesto del Poder Judicial, serán las que a continuación se detallan:

C A R G O	Nº de cargos	Remuneración mensual
Personal Administrativo y Técnico	416	
Jefe de Departamento	11	\$ 3.545.—
Jefe de División	25	\$ 3.222.—
Oficial Superior de 1ª	25	\$ 3.094.—
Oficial Superior de 2ª	25	\$ 2.900.—
Jefe de Despacho	46	\$ 2.771.—
Oficial Mayor	46	\$ 2.385.—
Oficial Principal	46	\$ 2.127.—
Oficial	46	\$ 1.933.—
Oficial Auxiliar	46	\$ 1.740.—
Escribiente Mayor	46	\$ 1.547.—
Escribiente	46	\$ 1.289.—
Auxiliar	8	\$ 1.096.—

Personal de Servicio	58	
Auxiliar Superior	1	\$ 2.062.—
Auxiliar Mayor	3	\$ 1.869.—
Auxiliar Principal Técnico	10	\$ 1.676.—
Auxiliar Técnico	10	\$ 1.547.—
Auxiliar de 1ª	10	\$ 1.418.—
Auxiliar de 2ª	10	\$ 1.289.—
Auxiliar Ayudante	10	\$ 1.160.—
Ayudante	4	\$ 967.—

Art. 2º — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del Presupuesto del Poder Judicial, Ejercicio 1973, en la suma de Ciento cuarenta y seis mil pesos (\$ 146.000.—):

REBAJAR DE:

Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 40, Sección 0, Sector 01, Principal 1	
Parcial 1 Subparcial 04	\$ 39.000.—
Parcial 2 Subparcial 16	\$ 107.000.—
	\$ 146.000.—

REFORZAR:

Sección 0, Sector 01, Principal 1	
Parcial 1 Subparcial 02	\$ 83.000.—
Subparcial 11	\$ 41.000.—
Parcial 2 Subparcial 01	\$ 22.000.—
	\$ 146.000.—

Art. 3º — Dispónese que a los montos detallados individualmente en el artículo 1º, se agregará el incremento de Doscientos pesos (\$ 200) fijado por Ley 4618.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R A G O N E

Villada

Pfister Frías

Guzmán

Salta, 27 de setiembre de 1973.

DECRETO Nº 1397

Ministerio de Gobierno

VISTO la vacante existente en la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, atento a necesidades de servicio y en uso de las facultades emergentes del artículo 129 inciso 20) de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Dispónese las siguientes promociones en la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Gobernación, con vigencia al 1º de setiembre del año en curso, indicándose la nómina de beneficiarios y las categorías en que revistarán:

FLORES, Arnaldo, de categoría 11-21 a categoría 11-19.

COLQUE, Amado, de categoría 11-22 a categoría 11-21.

OSORES, Santiago, de categoría 11-23 a categoría 11-22.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones, al señor HECTOR MARIO TILCA, L. E. Nº 8.176.885, Clase 1946, en categoría 23, Clase 11, en la Jurisdicción I, Unidad de Organización I, Gobernación.

Art. 3º — Déjase establecido que las categorías presupuestarias consignadas precedentemente, son las equivalentes fijadas en la ley 4625.

Art. 4º — Tomen razón del presente decreto, Dirección General de Administración de Personal y Administración de Pagos de Gobernación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Pfister Frías

Salta, 27 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1398

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-3642.

VISTO la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor LUIS ALBERTO TORRES, al cargo de Intendente Municipal de la localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Pfister Frías

Salta, 27 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1399

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-09919.

VISTO la Resolución Nº 27 de la Honorable Cámara de Diputados por la que se resuelve crear una Comisión Especial para estudiar la posibilidad de renovación y/o caducidad del convenio celebrado entre la Compañía Argentina de Teléfonos y la Provincia y se invita al Poder Ejecutivo a designar un representante por Fiscalía de Gobierno y otro por el Honorable Tribunal de Cuentas, a fin de que la Comisión Especial quede integrada, y

CONSIDERANDO:

Lo informado por Fiscalía de Gobierno y el H. Tribunal de Cuentas a fojas 3 y 4 del expediente de la referencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse al doctor OSCAR F. SANTAGADA y al contador EDUARDO CARPIO, de Fiscalía de Gobierno y del Honorable Tribunal de Cuentas, respectivamente, como representantes del Poder Ejecutivo, para integrar la Comisión Especial para estudiar la posibilidad de renovación y/o caducidad del convenio celebrado entre la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. y la Provincia, aprobado por ley Nº 1279 (original 11094) del año 1929.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Pfister Frías
Villada

Salta, 27 de setiembre de 1973

DECRETO Nº 1400

Ministerio de Gobierno

Siendo necesario disponer el reconocimiento de servicios prestados por el personal afectado a la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría General de la Gobernación durante los meses de julio y agosto del corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios por el siguiente personal afectado a la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, durante los meses de julio y agosto del corriente año, con una asignación mensual de \$ 850 (ochocientos cincuenta pesos) a favor de cada uno:

Juan Carlos Martínez	L. E. Nº 11.538.822 Clase 1955
Néida Jesús Flores	L. C. Nº 4.418.739 Clase 1942
Olga Esther Cayo	L. C. Nº 11.539.976 Clase 1955
Raquel Solano	L. C. Nº 10.166.469 Clase 1951
Victor Roque Allende	L. E. Nº 8.045.485 Clase 1948
Reinaldo Victorino Ramos	L. E. Nº 11.538.378 Clase 1955
Mercedes Ochoa	L. C. Nº 5.788.388 Clase 1948

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a Jurisdicción I, Unidad de Organización I, Sección 0, Sector 0-1, Principal 3, Servicios del Presupuesto en vigor de la Gobernación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Pfister Frías

EDICTOS DE MINA

O. P. Nº 15998

T. Nº 4143

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Leonardo Guerrieri, el 30 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8374-G, ha solicitado en el departamento de Metán cateo para explorar la siguiente zona: Desde el P. R. Morro Pelado con 1.400 metros az. 213º se llega al P. F., desde el cual se mide 3.000 metros az. 303º, 3.333.33 metros az. 33º, 6.000 metros az. 123º, 3.333.33 metros az. 213º y por último 3.000 metros az. 303º, encerrando 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059 y 19.384/71. — Salta, 10 de setiembre de 1973. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 15987

T. Nº 4133

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Pedro César Díaz, el 30 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8373-D, ha solicitado en el departamento de Metán, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como Punto de Referencia el Morro Pelado y se mide 1.400 metros az. 213º para llegar al punto de partida (P.P.), desde el cual se mide 3.000 metros con az. 123º, 3.333.33 metros az. 213º, 6.000 metros az. 303º, 3.333.33 metros az. 33º y por último 3.000 metros az. 123º cerrando el polígono. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros, fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71 y 19.384/71. — Salta, 10 de setiembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 19-10 al 2-11-73

O. P. Nº 15986

T. Nº 4132

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Antonio Díaz, el 30 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8375-D, ha solicitado en el departamento de Metán, cateo para explorar la siguiente zona: desde el P. R. Morro Pelado, con 4.733.33 metros az. 213º se llega al P. P., desde el cual se mide 3.000 metros az. 123º, 3.333.33 metros az. 213º, 6.000 metros az. 303º, 3.333.33 metros az. 33º y por último 3.000 metros az. 123º, encerrando 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71

y Ley Nº 19.384/71. — Salta, agosto 8 de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 19-10 al 2-11-73

O. P. Nº 15935

T. Nº 4087

El doctor Gustavo Uribe Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Enrique Frusso, el 15 de mayo de 1972, por Expte. Nº 8119-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Punto Astronómico Salar del Rincón, Punto de Referencia y Punto de Partida, se indican los siguientes azimut con sus distancias correspondientes a la superficie libre de 1.530 hectáreas aproximadamente. Desde dicho Punto Astronómico con 580 metros y 270º se llega al punto 1; desde allí se mide 1.750 metros con azimut 344º49' y se llega al punto 2; desde allí se mide 150 metros con azimut 254º49' y se llega al punto 3; desde este punto midiendo 2.000 metros y 344º49' se llega al punto 4; desde allí midiendo 500 metros y 254º49' se llega al punto 5; desde allí midiendo 1.500 metros con azimut de 344º49' se llega al punto 6; desde allí se mide 400 metros y 254º49' y se llega al punto 7; desde allí se mide 950 metros con azimut 164º49' y se llega al punto 8; desde allí se mide 400 metros con 254º49' y se llega al punto 9; desde allí se mide 600 metros con 164º49' y se llega al punto 10; desde allí se mide 300 metros con 74º49' y se llega al punto 11; desde allí se mide 2.000 metros con 164º49' y se llega al punto 12; desde allí se mide 500 metros con 74º49' y se llega al punto 13; desde allí se mide 100 metros con azimut 164º49' y se llega al punto 14; desde allí se mide 500 metros con 254º49' y se llega al punto 15; desde allí se mide 500 metros con 164º49' y se llega al punto 16; desde allí se mide 900 metros con 254º49' y se llega al punto 17; desde allí se mide 250 metros con 164º49' y se llega al punto 18; desde allí se mide 100 metros con 74º49' y se llega al punto 19; desde allí se mide 100 metros con 344º49' de azimut y se llega al punto 20; desde allí se mide 600 metros con 74º49' y se llega al punto 21; desde allí se mide 500 metros con azimut 164º49' y se llega al punto 22; desde allí se mide 500 metros con azimut 74º49' y se llega al punto 23; desde allí se mide 550 metros con 164º49' y se llega al punto 24; desde allí se mide 2.300 metros con 270º y se llega al punto 25; desde allí se mide 5.000 metros con 0º y se llega al punto 26; de allí se mide 4.000 metros con 90º y se llega al punto 27 y por último, desde allí se mide 5.000 metros con azimut 180º y se llega al Punto de Partida. Dentro de su perímetro se encuentra el

punto de manifestación de descubrimiento de la mina San Andrés, Expte. 3299-C. Este cateo se ubica fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 13 de abril de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 45,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15934 T. Nº 4086

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Nelly Lydia Ribba de Frusso, el 15 de mayo de 1972, por Expte. Nº 8125-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Punto Astronómico Salar del Rincón se mide hacia el Oeste 4.000 metros y luego hacia el Norte 2.000 metros hasta llegar al punto de partida P. P. Desde allí se mide al Oeste 5.000 metros hasta el punto 1; desde allí hacia el Norte se mide 4.000 metros; desde allí, punto 2 se mide hacia el Este 5.000 metros; desde allí, punto 3, se mide hacia el Sur 4.000 metros, cerrando la mencionada superficie. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 5 de abril de 1971. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 30,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15900 T. Nº 4059

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que, Nelly Lydia Ribba de Frusso, el 6 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8353-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde el P. R. (Punto de Referencia) Edificio de la Policía de San Antonio de los Cobres hacia el Norte se mide 27.500 metros hasta el P. P. (Punto de Partida), luego 4.000 metros al Oeste hasta el punto 1; luego 2.500 metros al Norte hasta el punto 2; luego 8.000 metros al Este hasta el punto 3; luego al Sur 2.500 metros hasta el punto 4; luego 4.000 metros al Oeste hasta el punto 5 (P. P.) cerrando la superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva minera establecida por Ley número 19.059/71 y 19.384/71. — Salta, 12 de setiembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,- e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15899 T. Nº 4058

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Nelly L. R. de Frusso, el 6 de octubre de 1972,

por Expte. Nº 8349-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Policía de San Antonio de los Cobres con 17.500 metros al N. se llega al P. P., desde el cual se mide 4.000 metros al O., 2.500 metros al N., 8.000 metros al E., 2.500 metros al S. y 4.000 metros al O. cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.059 y 19.384 Salta, 27 de agosto de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,- e) 11 al 25-10-73

D. P. Nº 15898 T. Nº 4057

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Nelly Lydia Ribba de Frusso, el 6 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8351-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Policía de San Antonio de los Cobres, con 22.500 metros al N. se llega al P. P., desde el cual se mide 4.000 metros al O., 2.500 metros al N., 8.000 metros al E., 2.500 metros al S. y 4.000 metros al O., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059 y 19.384. — Salta, 24 de agosto de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,- e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15897 T. Nº 4056

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Nelly L. R. de Frusso, el 6 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8347-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Policía de San Antonio de los Cobres con 12.500 metros al N. se llega al P. P., desde el cual se mide 4.000 metros al O., 2.500 metros al N., 8.000 metros al E., 2.500 metros al S. y 4.000 metros al O., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71. — Salta, 28 de agosto de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,- e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15896

T. Nº 4055

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Enrique Frusso, el 6 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8346-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Policía de San Antonio de Los Cobres con 10.000 metros al N., se llega al P. P., desde el cual se mide 4.000 metros al O., 2.500 metros al N., 8.000 metros al E., 2.500 metros al S. y 4.000 metros al O., cerrando el polígono que encierra las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71. — Salta, 18 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15895

T. Nº 4054

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Enrique Frusso, el 6 de octubre de 1972, por Expte. Nº 8348-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Policía de San Antonio de los Cobres con 15.000 metros al N., se llega al P. P., desde el cual se mide 4.000 metros al O., 2.500 metros al N., 8.000 metros al E., 2.000 metros al S. y 4.000 metros al O., cerrando el polígono que encierra las 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71. — Salta, 18 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15889

T. Nº 4048

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Enrique Lafón, el 16 de febrero de 1973 por Expte. Nº 8490-L, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cerro Incabuasi (PR), se mide 4.000 metros con az. de 90° hasta el punto 1; desde allí 5.000 metros 180° hasta el punto 2; 3.200 metros con az. 270° hasta el punto 3 y por último 5.000 metros con 350° hasta el punto de partida, con lo que se cierra la superficie inscripta, que se encuentra libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 25 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15875

T. Nº 4035

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Benigno Hoyos, el 25 de enero de 1972, por Expte. Nº 8004-II, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Estación río Blanco se mide 5.600 metros con azimut 265° para llegar al punto de partida PP., de allí 4.000 metros al Oeste al punto 1; 5.000 metros al Norte hasta el punto 2; 4.000 metros al Este hasta el 3 y 5.000 metros al Sur cerrando el polígono. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley número 19.384/71. — Salta, 24 de agosto de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15871

T. Nº 4031

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Compañía Minera José Gavenda, el 30 de mayo de 1972 por Expte. Nº 8144-C, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde la Iglesia de Calua (P.R.) se mide 20.000 metros az. 340° Sud para llegar al Punto de Partida (P.P.) desde allí se mide 2.500 metros al Norte y desde allí 220 metros al Oeste hasta el punto 7, desde allí se mide 1.780 metros Este; 5.000 metros Sud; 4.000 metros Oeste hasta 4; desde allí 100

metros Norte hasta 5; después 2.220 metros Este hasta 6 y finalmente 5.000 m. al Norte hasta 7 cerrando el perímetro de 912 Has. que se encuentran fuera de la zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 20 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15859

T. Nº 4021

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Filemón Carrizo, el 18 de abril de 1972, por Expte. Nº 8522-C, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cerro Campana Orco, se mide 10.000 metros con dirección N., hasta el punto 1; desde allí 2.000 metros con dirección E. hasta el punto 2; 10.000 metros dirección Sur, hasta el punto 3; 2.000 metros dirección O. hasta el punto de partida, con lo que se ubican las 2.000 Has. que se superponen a los P. M. D. de las minas: Pachamamita, Expediente 61.121-D-55 y San José, Expte. 6883-C-68. Resulta ubicada fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 20 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. Nº 15858

T. Nº 4020

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Toribio A. Zuleta, el 14 de diciembre de 1972, por Expte. Nº 8413-Z, ha solicitado en el departamento de Molinos, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Abra de Atacama con 6.000 metros y az. 45º se llega al punto de partida P. P., desde el cual se mide 2.000 metros al O.; 5.000 metros al N.; 4.000 metros al E.; 5.000 metros al S. y 2.000 metros al O., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71 y 19.384/71. — Salta, 18 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. Nº 15840

T. N. 4004

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Laura E. E. de Marteau, el 26 de julio de 1972, por Expte. Nº 8212-M, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte del pobla de Catua con 6.000 metros al S. para llegar al P. P. desde el cual se mide 4.000 metros al S., 5.000 metros al O., 4.000 metros al N. y 5.000 metros al E., cerrando el perímetro que encierra las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 2 de agosto de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 9 al 23-10-73

O. P. Nº 15892

T. Nº 4051

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Rodolfo Raúl Vera, el 20 de octubre de 1970 por Expte. Nº 7584-V, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Taca-Taca 7", dejando constituida sociedad con los señores: Remo Rómulo Romani, Luciano Eufasio Romanutti, Ana María Delfino de Romani y Sergio Roberto Alvarado. La muestra ha sido extraída de un punto situado de la siguiente manera: Tomando como Punto de Referencia la cumbre del cerro "Agua del Desierto", se mide 1.450 metros con un azimut de 43º30', para llegar al Punto de Manifestación. La vinculación del P. R. Cerro Agua del Desierto con el punto astronómico Estación Taca-Taca se efectúa así: Partiendo de la citada estación se mide 6.200 metros con az. 227º para llegar al P. R., Cerro Agua del Desierto. Inscripto gráficamente el pun-

to de manifestación de descubrimiento, el mismo se encuentra ubicado dentro del cateo 6703-V, que es propiedad del mismo solicitante y se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 5 Kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 5 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 48,-

e) 11, 23-10 y 2-11-73

O. P. Nº 15891

T. Nº 4050

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Rodolfo Raúl Vera, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: Taca-Taca 5, dejando constituido compañía con los señores: Remo Rómulo Romani, Luciano Eufasio Romanutti, Ana María Delfino de Romani y Sergio Roberto Alvarado. La muestra ha sido extraída de un punto situado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia la cumbre del cerro "Agua del Desierto", se mide 1.500 metros con un azimut de 61º para llegar al Punto de Manifestación. La vinculación del P. R. Cerro Agua del Desierto, con el punto astronómico Estación Taca-Taca se efectúa así: Partiendo de la citada estación se mide 6.200 metros con az. 227º para llegar al P. R., Cerro Agua del Desierto. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo resulta ubicado en el cateo Expte. 6703-V, que es propiedad del mismo solicitante y se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 5 Kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 4 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 48,-

e) 11, 23-10 y 2-11-73

O. P. Nº 15890

T. Nº 4049

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Rodolfo Raúl Vera, el 20 de octubre de 1970, por Expte. Nº 7580-V, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: Taca-Taca 3, dejando constituida compañía con los señores: Remo Rómulo Romani, Luciano Eufasio Romanutti, Ana María Delfino de Romani y Sergio Roberto Alvarado. La muestra ha sido extraída de un punto situado de la siguiente manera: Tomando como Punto de Referencia la cumbre del cerro Agua del Desierto, se mide 950 metros con un azimut de 79º30' para llegar al Punto de Manifestación. La vinculación del P. R. Cerro Agua del Desierto con el punto astronómico Estación Taca-Taca se efectúa así: Partiendo de la citada estación se mide 6.200 metros con az. 227º para llegar al P. R., Cerro Agua del Desierto. Inscripto gráficamente el pun-

to de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra ubicado dentro del cateo 6703-V, que es propiedad del mismo solicitante y se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 5 Kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 3 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 48,- e) 11, 23-10 y 2-11-73

O. P. Nº 15888

T. Nº 4047

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Rodolfo Raúl Vera, el 20 de octubre de 1970, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Taca-Taca 1", dejando constituida compañía con los señores Remo Rómulo Romani, Luciano Eufasio Romanutti, Ana María Delfino de Romani y Sergio Roberto Alvarado. La muestra ha sido extraída de un punto situado de la siguiente manera: Tomando como Punto de Referencia la cumbre del cerro Agua del Desierto se mide 350 metros con un azimut de 90° para llegar al Punto de Manifestación. La vinculación del P. R. Cerro Agua del Desierto con el punto astronómico Estación Taca-Taca se efectúa así: partiendo de la citada estación se mide 6.200 metros con az. 227° para llegar al P. R. Cerro Agua del Desierto. Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. Nº 6703-V, que es propiedad del mismo solicitante y que se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 5 Kms. no se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo mineral". — Salta, 3 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 48,- e) 11, 23-10 y 2-11-73

O. P. Nº 15887

T. Nº 4046

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Rodolfo Raúl Vera, el 20 de octubre de 1970, por Expte. Nº 7579-V, ha manifestado en el departamento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Taca-Taca-2", dejando constituida compañía con los señores: Remo Rómulo Romani, Luciano Eufasio Romanutti, Ana María Delfino de Romani y Sergio Roberto Alvarado. La muestra ha sido extraída de un punto situado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia la cumbre del cerro "Agua del Desierto", se mide 450 metros con un azimut de 153° para llegar al Punto de Manifestación. La vinculación del P. R. Cerro Agua del Desierto con el punto astronómico Estación Taca-Taca se efectúa de la siguiente manera: partiendo de la citada estación se mide 6.200 metros con az. 227° para llegar al P. R. Cerro Agua del Desierto. Ins-

cripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. 6703-V, que es propiedad del mismo solicitante y que se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 5 Kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 3 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 48,- e) 11, 23-10 y 2-11-73

O. P. Nº 15885

T. Nº 4045

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Rodolfo Raúl Vera, el 20 de octubre de 1970, por Expte. Nº 7581-V, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Taca-Taca-4", dejando constituida compañía con los señores: Remo Rómulo Romani, Luciano Eufasio Romanutti, Ana María Delfino de Romani y Sergio Roberto Alvarado. La muestra ha sido extraída de un punto situado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia la cumbre del Cerro Agua del Desierto, se mide 1.100 metros con un azimut de 61° para llegar al Punto de Manifestación. La vinculación del P. R. Cerro Agua del Desierto con el punto astronómico Estación Taca-Taca se efectúa así: Partiendo de la citada estación se mide 6.200 metros con az. 227° para llegar al P. R., Cerro Agua del Desierto. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. Nº 6703-V, que es propiedad del mismo solicitante y que se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 5 Kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 4 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 48,- e) 11, 23-10 y 2-11-73

O. P. Nº 15883

T. Nº 4043

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Rodolfo Raúl Vera, el 20 de octubre de 1970, por Expte. Nº 7583-V, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Taca-Taca-6", dejando constituida sociedad con los señores: Remo Rómulo Romani, Luciano Eufasio Romanutti, Ana María D. de Romani y Sergio Roberto Alvarado. La muestra ha sido extraída de un punto situado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia la cumbre del cerro Agua del Desierto, se mide 1.250 metros con un azimut de 54°30' para llegar al Punto de Manifestación. La vinculación del P. R. Cerro Agua del Desierto con el punto astronómico Estación Taca-Taca se efectúa así: partiendo de la citada estación se mide 6.200

metros con az. 227° para llegar al P. R., Cerro Agua del Desierto. Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expediente 6703-V, que es propiedad del mismo solicitante y que se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente mina. En un radio de 5 Kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 5 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.
Imp. \$ 48,- e) 11, 23-10 y 2-11-73

O. P. Nº 15874

T. Nº 4034

El doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Oscar Lafuente y Antonio Casimiro, el 3 de abril de 1972, por Expte. Nº 8074-L, han manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de plomo, al que denominaron: "Quebrada del Agua" con la siguiente ubicación: La muestra ha sido extraída en el punto situado: Del Punto de Arranque de Mina Carolina (A-G-4-Y-2-M "Boroquímica") 6 Kms. al Norte (40º aproximadamente al Este). Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento de la presente mina, el mismo se encuentra dentro del cateo 7990-1 de propiedad del mismo solicitante y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. En un radio de 5 Kms. se encuentran otras minas de la misma categoría (1º) por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 3 de setiembre de 1973. — Esc. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 45,-

e) 11, 23-10 y 2-11-73

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 16007

F. Nº 1937

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 20/73

Llámanse a Licitación Pública Nº 20/73, para la provisión de Maquinarias, muebles y material tipográfico, de acuerdo a características y especificaciones que obran en Pliegos. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 6 de Noviembre de 1973 a horas 11 (once) en el local del Departamento de Contrataciones y Compras, en calle Buenos Aires Nº 177 - Salta. Los pliegos de Condiciones pueden ser retirados en el domicilio expresado.

D. V. \$ 24,-

e) 23 al 26-10-73

O.P. Nº 15904

F. Nº 1929

Ministerio de Bienestar Social

SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA
REGIONAL DEL NOA

LICITACION PUBLICA Nº 2/73

Llámanse a Licitación Pública Nº 2/73, para el día 29 de octubre de 1973 a horas 11, para sub-

venir necesidades con destino al Servicio Nacional de Lucha contra el Paludismo, durante el año 1973. La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en calle Gral. Güemes 125 - Salta, debiendo dirigirse para el pliego de informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas) y Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores, calle Defensa 192 4º Piso - Oficina 4130 y 4033 respectivamente - Capital Federal. Las necesidades se refieren a: unidades automotores nuevas, tipo Jeep-Pick-Up o similar doble tracción.

Salta, 25 de setiembre de 1973.

Imp. \$ 26,00

e) 15 al 26-10-73

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 15099

F. Nº 1936

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SALTA

LICITACION PRIVADA Nº 25/73

Llámanse a Licitación Privada Nº 25/73, para el día 5 de Noviembre de 1973, a horas 10, para la adquisición de Una máquina combinada p/carpintería y dos motores blindados - Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros - Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62 - Salta. Precio del Pliego: \$ 40,- (Pesos cuarenta).

D. V. \$ 21,-

e) 22 y 23-10-73

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 15950

S. C. Nº 0614

Ref.: Expte. Nº 34-25621/71 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor MARCELO FLORES tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar, con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 1.2808 Ha. del inmueble denominado Lote Nº 131 (2), Catastro Nº 1207, ubicado en El Barrial, departamento San Carlos, con una dotación de 0,67 l./seg., con las aguas a derivar del río Calchaquí, margen derecha, por medio del Canal Matriz y la Acequia Comunera de la 4ª Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los remates del mismo sistema con iguales derechos, a medida que disminuya el caudal del citado río.

Administración General de Aguas de Salta, 11 de octubre de 1973.

Sin cargo

e) 17 al 30-10-73

O. P. Nº 15925 S. C. Nº 0612

Ref.: Expte. Nº 34-24208/71 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señora MARIA HORTENCIA FIGUEROA DE FERRARIS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar, con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 1.000 Ha. del inmueble identificado como Parcela Nº 42, Catastro Nº 2024, ubicado en el Departamento de Cerrillos, con una dotación de 0,525 l./seg. con las aguas a derivar del río Arenales, margen derecha, por medio del Canal Principal, Hija Nº 2, Acequia Nº 1. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del mismo sistema con iguales derechos, a medida que disminuya el caudal del río Arenales.

Administración General de Aguas de Salta, 9 de octubre de 1973.

Sin cargo e) 16 al 29-10-73

O.P. Nº 15907 S.C. Nº 0611

Ref. Expte. Nº 34-23396/71, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señora DOMINGA GUTIERREZ DE CHOQUE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,6200 Has. del inmueble denominado Fracción "B", Catastro Nº 3837, ubicado en la zona conocida como "Los Noques" - Departamento de General Güemes con una dotación de 0,85 lts./seg. con las aguas a derivar del Río Saladillo —margen izquierda— por medio de la Acequia Comuna que nace de la margen izquierda del citado río. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del mismo sistema con iguales derechos a medida que disminuya el caudal del Río Saladillo. Además esta propiedad go-

zará de una dotación de 0,10 lts./seg., con carácter Temporal Eventual, para irrigar 2.000 m2. La presente solicitud se encuentra encuadrada en lo prescripto en el Art. 233 del Código de Aguas, por ser esta Fracción un desmembramiento de la Finca "Los Noques", Catastro Nº 121 que posee derecho de riego con carácter Permanente y a Perpetuidad acordado mediante Autorización Nº 550 de fecha 23-10-58 recaída en expediente Nº 1881 57.

Administración General de Aguas de Salta, octubre 3 de 1973.

Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl, Jefe Dpto. de Explotación (Riego) A.G.A.S.

Sin cargo e) 5 al 26-10-73

O. P. Nº 15854 T. Nº 4017

Ref. Expte. Nº 34-9314-D/69 y Agreg. Nº 34-35345/73 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor GUIDO JOSÉ PEDANO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por usos y costumbres otorgado anteriormente por Agua y Energía Eléctrica, para irrigar con carácter de Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 14,1399 Has. del inmueble denominado Fracción B-4 "El Carmen", Catastro número 2255, ubicado en el Partido El Carmen, Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación máxima de 10,60 lts./seg. con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, derivadas por el canal Secundario III y acequia propia. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del mismo sistema con iguales derechos, a medida que disminuya el caudal del citado río.

Administración General de Aguas de Salta, octubre 2 de 1973.

Imp. \$ 20,- e) 10 al 24-10-73

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O. P. Nº 16015 T. Nº 4154

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores, por el término de treinta días, hagan valer sus derechos en Sucesorio de MANUEL OROSCO y NATIVIDAD SILVESTRE DE OROSCO, Expte. Nº 49.504/73. Publicación 10 días. — Salta, 17 de octubre de 1973. Dr. Milton Echenique Azarduy, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 23-10 al 6-11-73

O. P. Nº 16014 T. Nº 4153

El doctor Abraham J. Amich Juez de Primer

ra Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO MAMANI, Expte. Nº 61076/73, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Norte. — Salta, octubre 17 de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 23-10 al 6-11-73

O. P. Nº 16008 T. Nº 4151

El doctor Abraham J. Amich, Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en autos: "Sucesorio de MARTINEZ CELINDA o MARIA CELINDA", Expte. Nº 61.339/73, cita y emplaza por treinta días a herederos y acree-

dores de la causante, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, 18 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 23-10 al 6-11-73

O. P. Nº 16005 T. Nº 4149

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1º Inst. C. y C. de 5º Nom., cita y emplaza a herederos y acreedores de don SOTIRIO CONSTANTINO YAMPOTIS (Expte. Nº 25559/72) a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, octubre 1º de 1973. — Dra. Liliana Loufy Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 16004 T. Nº 4148

El doctor Luis Alberto Boschero, Juez de 1º Inst. C. y C. de 3º Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CANDELARIA o CANDELARIA CUSTODIA GUERRERREZ DE DIAZ (Expediente Nº 42.950/73), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, octubre 18 de 1973. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 16001 T. Nº 4145

El doctor Julio A. Robles, Juez de 1º Inst. en lo Civil y Comercial 4º Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO LORENZO ROBLES. Expte. Nº 44152/72 para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos 10 días. — Salta, 7 de agosto de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 15995 T. Nº 4140

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS BARTOLOME CAROL. — Salta, abril 8 de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 15994 T. Nº 4139

El señor Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación doctor Abraham J. Anuch, cita y emplaza por 30 días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de CRISTINO BURGOS. Expediente número 61.327/73, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan en término a ha-

cerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, octubre 10 de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 15985 T. Nº 4131

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por edictos que se publicarán diez días a los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de MAXIMO BISCARRA o MAXIMO VIZCARRA y de ENCARNACION FERNANDEZ DE VIZCARRA, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, octubre 17 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 19-10 al 2-11-73

O. P. Nº 15983 T. Nº 4129

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NAVARRO, según Expte. Nº 49500/73, bajo apercibimiento de ley. Edictos diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, octubre 15 de 1973. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 19-10 al 2-11-73

O. P. Nº 15980 T. Nº 4127

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación de la ciudad de Salta, cita por edictos que se publicarán diez días, en el Boletín Oficial y diario El Economista, a herederos y acreedores de MATEO CARDOZO, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, octubre 16 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 19-10 al 2-11-73

O. P. Nº 15979 T. Nº 4126

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por edictos que se publicarán durante diez días en el Boletín Oficial y diario El Economista, a los herederos y acreedores de: NICOLAS VALENCIA y MANUELA MENDOZA DE VALENCIA para que en el término de treinta días comparezcan a este juicio bajo apercibimiento de ley. Salta, octubre 16 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 19-10 al 2-11-73

O. P. Nº 15971 T. Nº 4119

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, declara abierto el juicio Sucesorio de doña PETRONA DEL CARMEN OSORES, Expte. Nº 20748/73, citando y emplazando a sus herederos y acreedores por diez días hábiles, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días consecutivos. — San Ramón de la Nueva Orán, 27 de setiembre de 1973. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 20.- e) 19-10 al 2-11-73

O. P. Nº 15966 T. Nº 4114

El doctor Julio Argentino Robles, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de MARONI LEONARDO", Expte. Nº 44.834/73, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 12 de setiembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20.- e) 18 al 31-10-73

O. P. Nº 15959 T. Nº 4107

Vicente Nicolás Arias, Juez del Juzgado de 2ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de GREGORIA EGLANTINA WAYAR DE ONTIVEROS, Expte. Nº 49.238/73. Publicación 10 días. — Salta, setiembre 19 de 1973. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20.- e) 18 al 31-10-73

O. P. Nº 15956 T. Nº 4106

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SOLIS LEDEZMA, Expte. Nº 9049/73, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, Junio 28 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Echeverhère, Secretario.

Imp. \$ 20.- e) 18 al 31-10-73

O. P. Nº 15953 T. Nº 4104

El Juzgado de 1ª Instancia y 6ª Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo del doctor Benjamín Pérez, en el juicio "Sucesorio de HUGO SARAVIA CANEPA", cita a los herederos y acreedores por el término de treinta días. Publicación por el término de 10 días. — Salta, 17 de setiembre de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20.- e) 17 al 30-10-73

O. P. Nº 15952 T. Nº 4103

El Juzgado de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo de la doctora Eloisa G. Aguilar, en el juicio "Sucesorio de BERNARDINA MARIA LUISA DAVALOS DE BODEN", cita por el término de treinta días a los herederos y acreedores. Edictos 10 días. — Salta, 17 de setiembre de 1973. — Dra. Lilia Juliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20.- e) 17 al 30-10-73

O. P. Nº 15951 T. Nº 4102

El Juzgado de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo de la doctora Eloisa G. Aguilar, en el juicio "Sucesorio de NICOLAS REY FRANCO y FELISA FRANCHI DE REY FRANCO", cita por el término de treinta días a los herederos y acreedores. Edictos 10 días. — Salta, 17 de setiembre de 1973. — Dra. Lilia Juliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20.- e) 17 al 30-10-73

O. P. Nº 15947 T. Nº 4099

Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación en autos: Sucesorio de "RAMIREZ, Maclovía Tejada Vda. de", Expte. 49483/73, cita a todos los que se consideren en derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 10 días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 15 de octubre de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20.- e) 17 al 30-10-73

O. P. Nº 15946 T. Nº 4098

Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, en autos: "CORIA, Abraham - Sucesorio", Expediente Nº 49459/73, cita a todos los que se consideren en derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 10 días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 15 de octubre de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20.- e) 17 al 30-10-73

O. P. Nº 15945 T. Nº 4097

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pri-

mera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ENZO ORLANDO CARIGNANO, Expte. Nº 61.321/1973, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese diez días. — Salta, 9 de octubre de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 17 al 30-10-73

O. P. Nº 15938 T. Nº 4090

Señor Juez en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, Expte. 44.906/973, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS BORIGEN — Salta, octubre 5 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15933 T. Nº 4085

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación a cargo del doctor Abraham J. Anuch, cita y emplaza a quienes, como herederos o acreedores, se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión de BENJAMIN RAMALLO GONGORA (Expte. Nº 61.357/73) para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Secretaria, Salta, 9 de octubre de 1973. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15932 T. Nº 4084

Julio A. Robles, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de WALTER EDMUNDO TORFE, Expte. Nº 44.937/73. — Salta, 8 de octubre de 1973. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15921 T. Nº 4075

El señor Juez de Primera Instancia, 6ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos de MARTIN ESTANISLAO AGUIRRE por 30 días para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 3 de octubre de 1973. — Proc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15920 T. Nº 4074

El señor Juez de Primera Instancia, 6ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita a acreedores y herederos de ROGELIO SOTO, por 30 días para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 3 de octubre de 1973. — Proc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15914 T. Nº 4070

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a los herederos de FRANCISCO FABIAN LIENDRO por el término de treinta días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Expte. 61350/73. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 15 al 26-10-73

O. P. Nº 15884 T. Nº 4044

El doctor Julio Argentino Robles, Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de don VITERMAN GALLO para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días, en el Expte. Nº 44.911 del Juzgado a su cargo, Secretaria de la Escribana Nelly Gladis Museli. — Salta, 2 de octubre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15878 T. Nº 4038

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación doctor Abraham J. Anuch, cita y emplaza por 30 días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de RAMON ABSALON DIAZ, Expte. Nº 60.797/73, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. — Salta, octubre 2 de 1973. Dra. Susana G. Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15894 T. Nº 4053

Vicente Nicolás Arias, Juez de 2ª Nom. C. y C. cita a los herederos y acreedores de ROBERTO TORENA, por treinta días. Edictos en Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 2 de octubre de 1973. — Stella Maris Pucci Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 11 al 25-10-73

O. P. Nº 15893 T. Nº 4052

El doctor Julio Argentino Robles, Juez en lo Civil y Comercial 4ª Nominación de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA ESTHER GONZALEZ, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en Expte. Nº 44.737/73. Publíquese por diez días. — Salta, 4 de octubre de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 11 al 25-10-73

O. P. N° 15865

T. N° 4027

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA CLARA BURGOS DE ASTIGUETA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expte. N° 61.330/73. — Salta, 9 de octubre de 1973. Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15864

T. N° 4026

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión de SIMON EDUARDO AVILES, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 9 de octubre de 1973. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15863

T. N° 4025

El doctor Abraham J. Anuch, Juez Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO GENOVESE para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Expte. N° 61.255/73. — Salta, 3 de octubre de 1973. — Dra. Susana G. Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15862

T. N° 4024

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CECILIO BRAVO o CECILIO BRAVO PUENTE para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. N° 61.087/73. — Salta, 3 de octubre de 1973. — Dra. Susana G. Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15853

T. N° 4016

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA ANGELICA PADILLA, Publíquense edictos por diez días. — Metán, 1º de octubre de 1973. — Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15852

T. N° 4015

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA DEL VALLE TOLEDO DE PEREYRA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Metán, 2 de octubre de 1973. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15850

T. N° 4013

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO FARFAN, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, junio 18 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15849

T. N° 4012

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUNA INOCENCIO, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, junio 18 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15848

T. N° 4011

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTO SIDICARO a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, junio 18 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15847

T. N° 4010

La doctora Eloísa Aguilar, Juez del Juzgado de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA HINOJOSA DE HIMENEZ - Sucesorio, Expte. N° 26.046/73, a fin de que hagan valer sus derechos. Publicación por 10 días. — Secretaría, setiembre 20 de 1973. — Dra. Lilia na Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15837

T. N° 3986

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO AVILA. — San Ramón de la Nueva Orán, octubre

3 de 1973. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaría.

Imp. \$ 20,- e) 9 al 23-10-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 15930 T. Nº 4081

Por RICARDO GUDINO

JUDICIAL

INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

BASE \$ 18.567,50

El día 29 de octubre de 1973, a horas 18, en mi escritorio de calle Iturzaingó Nº 84 de esta ciudad de Salta, remataré con base de: \$ 18.567,50 (Dieciocho mil quinientos sesenta y siete con cincuenta) importe del crédito hipotecario en primer término: Un inmueble, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, por accesión física y legal que le corresponde al señor Atanacio Aguirre por título inscripto en el Libro 187, Folio 60, Asiento 7, Plano Nº 144. Valor Fiscal \$ 5.000,-. Sección II, Manzana 24a, Parcela 15. Catastro Nº 14.934, R. I. de la Capital. Ordena: Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1, en juicio: "CORONEL SANTIAGO de ATANACIO AGUIRRE. Ord. Sueldo Anual Complementario, vacaciones", Expte. Nº 7.628/71. Señala 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Saldo: al aprobarse la subasta. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 30,- e) 16 al 29-10-73

O. P. Nº 15926 T. Nº 4077

Por ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

INMUEBLE EN URUNDEL - BASE \$ 21.560,-

El día 30 de octubre de 1973, a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 21.560,- equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble rural, parte integrante de mayor extensión, ubicado en las proximidades de la Estación Urundel, jurisdicción del Dpto. Orán, denominada como fracción "C" del plano Nº 325 y con la extensión y límites que expresan sus títulos inscriptos a folio 19, asientos I y II del Libro 26 de R. I. de Orán, Catastro Nº 3609. Superficie: 30 Has, 76 áreas, 19 centiáreas 5.525 decímetros cuadrados. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nom., en autos "Díaz Nell. y Cazón S.R.L. vs. Agrotécnica S. C. A. y Del Pino, Héctor Antonio - Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Preventivo", Expte. Nº 60.637/72. Señala: 30% a cuenta del precio de venta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 30,- e) 16 al 29-10-73

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 16009 F. Nº 1938

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El señor Juez Federal de Salta, cita a ALVARO MAURICIO DURAND CARDENAS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Sumario por cobro de pesos Mil ciento noventa y nueve con 41/100 (\$ 1.199,41)" que le sigue el Banco de la Nación Argentina en Expte. Nº 80.664/73, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente en él (Arts. 343 y concordante del C. Pr.). Dos días de publicación.

D. V. \$ 21,- e) 23 y 24-10-73

O. P. Nº 15997 T. Nº 4142

El señor Presidente del Instituto de Promoción Social de la provincia de Salta, cita y emplaza a Delia P. de Daldoss a comparecer a dicho Instituto, Alvarado 620, Salta, el día trece de noviembre de 1973 a horas 12, a prestar declaración en el sumario administrativo ordenado en su contra por resolución de Presidencia Nº 78/73 por abandono de servicio, bajo apercibimiento de tener por reconocida la comisión del hecho si dejare de comparecer. — Salta, 18 de octubre de 1973. — Luis Alfonso Borelli.

Imp. \$ 20,- e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 15996 T. Nº 4141

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Sexta Nominación, en los autos: "ALE. Eduardo vs. CRESPI, Oscar Alberto - Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo" expediente Nº 7301/71, cita, por edictos que se publicarán por 10 días en Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, al demandado OSCAR ALBERTO CRESPI, para que comparezca a tomar intervención en este juicio y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, Salta, 2 de octubre de 1973. Esc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 22-10 al 5-11-73

O. P. Nº 15972 T. Nº 4120

El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en autos "CAMAULI Isabel Ana Lloyd D. de c/CAMAULI, Giuseppe - Divorcio", Expte. Nº 45.045/73, cita y emplaza por diez días a comparecer a juicio a don GIUSEPPE CAMAULI, bajo apercibimiento de designarse defensor que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Fed. Dr. Julio A. Robles. — Esc. Gladys Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 19-10 al 2-11-73

O. P. N° 15941

T. N° 4093

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Orán, cita y emplaza por diez días a los señores WALTER RAMON RUIZ y MARIA ELISA ESPINDOLA, padres de la menor ESTER EVANGELINA RUIZ para que dentro de dicho plazo hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. San Ramón de la Nueva Orán, octubre 9 de 1973. Escribano Julio Raúl Vidal, Secretario de Juzgado de Instrucción y Correccional y de Menores, interinamente a cargo del Juzgado Civil y Comercial. Esc. Raúl Julio Vidal, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 17 al 30-10-73

O. P. N° 15364

T. N° 3598

La doctora Nora E. Barraza, Juez de Paz Letrado N° 3, cita y emplaza a los señores JOSE CAMPOY y ABRAHAM LARA para que hagan valer sus derechos en juicio que les signe CADO Cia. de Obras por rescisión de contrato, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial. Edictos por veinte días en Boletín Oficial y "El Economista". — Dr. Esteban D. Bubois, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 17-10 al 14-11-73

O. P. N° 15867

T. N° 4020

El señor Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación, Civil y Comercial, en los autos "Divorcio-Separación de Bienes y Tenencia de Hijos" Expte. N° 61.228/73 y de "Alimentos", Expte N° 61.230/73, cita y emplaza a don PEDRO LOPEZ para que en el término de 10 días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Salta, 9 de octubre de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 10 al 24-10-73

O. P. N° 15839

T. N° 4003

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, doctor Luis A. Boschero, en los autos caratulados: "MOTO SALTA S.R.L. vs. TINTE, Jesús y LERA, María Luisa Figueroa de", Expte. N° 35.850/68, Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo, cita a los demandados Jesús Tinte y María Luisa Figueroa de Lera, a concurrir ante este Juzgado a la audiencia del día 29 del corriente mes a horas diez, a fin de reconocer las firmas que suscriben la documentación reservada en Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos en caso de incomparecencia. — Salta, octubre 5 de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 9 al 23-10-73

POSESION VEINTENAL

O. P. N° 16000

T. N° 4144

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación del Distrito Judicial del Centro, en autos caratulados "SALINAS RICARDO - Posesión Veintenal de un inmueble denominado "El Potrero", ubicado en el Municipio de El Potrero, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, que limita al Norte con el Arroyo Copo-Quile, al Sud, con la ruta nacional número 34; al Este, con la Sucesión de Justiniano Lizárraga; y al Oeste, limita con propiedad de la Sucesión de Eduvigia Pérez, Expte. N° 8.732/72, cita y emplaza, por diez días a herederos de Domingo Valdez y o quienes se consideren con derechos sobre el bien objeto de este juicio para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por diez días. Salta, 10 de octubre de 1973. Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 30,-

e) 22-10 al 5-11-73

O. P. N° 15975

T. N° 4122

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, en Expte. N° 11672/73, caratulado: "Ramos Mariano s/Posesión Admisiiva", cita y emplaza por el término de diez días a los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes si dentro de dicho término no compareciesen a estar a derecho. El inmueble objeto de la usucapición se denuncia como ubicado en Cañada de Las Juntas, Departamento de Rosario de la Frontera, Partido de Cerro Negro, provincia de Salta, sito dentro de los siguientes linderos: Norte, Finca Simbol Yaco de Cantón Hnos. (cumbres de Cerro Negro); Sud, río Urueña que lo separa de la provincia de Tucumán; Este, fracción de Las Juntas de Calisto López (Catastro Padrón 1.355); Oeste, Fracción de "Las Juntas" de la Sucesión José N. Carrizo (Catastro Padrón 1.080) y de una superficie de 768 Has. 7.634,60 m2. Publicación edictos 7 veces. — Metán, 11 de octubre de 1973. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 19 al 29-10-73

O. P. N° 15939

T. N° 4091

S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Inst. Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "BOUHD, Salomón Moisés s/Posesión Ventenala", Expte. N° 20.550/73, cita y emplaza por diez días a Alfredo Chagra y/o sucesores del mismo; a don Jaime Vidal y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la prescripción, ubicado en la localidad de Aguaray, departamento de San Martín de esta Provincia, Catastro 2160, Parcela 12, Manzana 16, Plano N° 845, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial de oficio. — Secretaría, Orán, 7 de septiembre de 1973. Edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 30,-

e) 16 al 29-10-73

EDICTO PENAL

O. P. Nº 16013 S. C. Nº 0620

"Rodríguez, Hugo Reynaldo, por hurtos calificados reiterados, Expte. Nº 5504/72" que se tramita por ante la Cámara Primera en lo Criminal.

Salta, 25 de setiembre de 1973. Y VISTOS:... RESULTANDO:... CONSIDERANDO:... La Cámara Primera en lo Criminal, FALLA: I) Condenar a Hugo Reynaldo Rodríguez a la pena de tres años y ocho meses de prisión accesorios legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de hurto simple (7 hechos) y hurto simple en grado de tentativa, todo en concurso real (Arts. 162, 55, 29, inc. 3º, 12, 19, 40, 41 y concordantes del Código Penal). — Fdo.: Martín Adolfo Diez, Roberto Frías, Alberto Mariño. — Secretario Héctor Trindade".

Sin cargo e) 23-10-73

O. P. Nº 16012 S. C. Nº 0619

Cuéllar, Eleuterio Aparicio, por homicidio simple. Nº 5887/72 que se tramita por la Cámara Primera en lo Criminal.

Salta, 8 de agosto de 1973. AUTOS Y VISTA:... RESULTANDO:... CONSIDERANDO: La Cámara Primera en lo Criminal, FALLA: I. - Condenando a Eleuterio Aparicio Cuéllar, argentino, soltero, de 28 años de edad, con domicilio en Joaquín V. González de esta Provincia, a la pena de ocho años y seis meses de prisión y costas, como autor del delito de homicidio (Arts. 79, 40, 41 y 29, Inc. 3º del C. Penal). — Fdo.: Dres.: Martín Adolfo Diez, Roberto Frías, Alberto Mariño, Camaristas, Héctor Trindade, Secretario.

Sin cargo e) 23-10-73

O. P. Nº 16011 S. C. Nº 0618

Arancibia, Adolfo Brígido y otros por participes de robo calificado, etc., Expte.

Nº 6065/73, que se tramita por la Cámara Primera en lo Criminal.

Salta, 5 de setiembre de 1973. AUTOS Y VISTOS:... RESULTANDO:... CONSIDERANDO:... La Cámara Primera en lo Criminal, FALLA: Iº) Condenando a Adolfo Arancibia, argentino, casado, 33 años, taxista, 6º grado, domiciliado en Rivadavia Nº 1791 de esta ciudad, a la pena de cuatro años de prisión, accesorios legales y costas, por resultar co-autor responsable de los delitos de hurto y uso de automotor y hurto de automotor en concurso real (Arts. 37 y 38 del Decreto Ley 6.582, Ley 14.467, 55, 40, 41, 29, Inc. 3º, 12 y 19 del C. Penal), dejando en suspenso la accesorio del Art. 52 del C. P. por esta única vez. IIº) Condenando a Benito López, alias "Perro", o García Humberto, argentino, soltero, 30 años de edad, 6º grado, chapista, domiciliado en Necochea, casa Nº 10 de esta ciudad a la pena de cuatro años de prisión, accesorios de ley y costas, por resultar co-autor responsable de los delitos de hurto de uso de automotor y hurto de automotor en concurso real (Decreto Ley 6.582, Ley 14467, Arts. 37, 38, 55, 40, 41 y 29, Inc. 3º del C. Penal). — Fdo.: Dres. Roberto Frías, Martín Adolfo Diez, Alberto Mariño, Camaristas, Ester Liendo, Secretaria.

Sin cargo e) 23-10-73

O. P. Nº 16010 S. C. Nº 0617

Yanacón, Juan Víctor y Caro José Antonio, por lesiones leves y homicidio simple y lesiones graves, Expte. Nº 6127/73, que se tramita por ante la Cámara Primera en lo Criminal.

Salta, 5 de octubre de 1973. Y VISTOS:... RESULTANDO:... CONSIDERANDO:... La Cámara Primera en lo Criminal, FALLA I) Condenar a José Antonio Caro a la pena de once años de prisión accesorios de ley y costas, por resultar autor responsable de los delitos de lesiones graves y homicidio simple en concurso real (Arts. 90, 79, 55, 40, 19, 12 y 29 Inc. 3º del Código Penal). — Fdo.: Alberto Mariño, Roberto Frías y Martín Adolfo Diez. — Héctor Trindade, Secretario.

Sin cargo e) 23-10-73

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 16016 T. Nº 4155

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: RICARDO CABRERA, Escribano titular del Registro nú-

mero 5, comparecen: Don RUBEN AUGUSTO MACALDI, 40 años de edad, L.E. Nº 4.824.611, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Cugliotti, domiciliado en Avenida Belgrano número mil setecientos cuarenta y seis; Don HECTOR CARLOS SERRALTA, 28 años de edad L.E. Nº 8.172.870, casado en primeras nupcias con doña Mirtha Lidia Viñuales, domiciliado en calle Caseros número mil nueve; Don ROBERTO DOMINCO NARZ, 32 años de edad, L.E. Nº 7.257.261, casado en primeras nupcias con doña

Olga Norma Rodríguez, domiciliado en calle San Juan número ochocientos trece; Don LUIS ALBERTO CATALDI, 35 años de edad, L.E. Nº 7.246.993, casado en primeras nupcias con doña Alicia Figueroa, domiciliado en calle Ituzaingó número setenta y seis; Don DONATO EUGENIO VILLA, 36 años de edad, L.E. Nº 7.246.531, casado en primeras nupcias con doña Hortencia Clara Vera, domiciliado en Avenida Irigoyen número quinientos ochenta y ocho; Don SAMUEL NAON, 30 años de edad, L.E. Nº 8.081.808, casado en primeras nupcias con doña Lidia Elbirt, domiciliado en calle Junín número quinientos diez y nueve; y RENE OSVALDO SALAZAR, 36 años de edad, L.E. Nº 7.244.442, casado en primeras nupcias con doña Marta Elena Gómez, domiciliado en calle Mariano Boedo número doscientos cincuenta, Tercer Piso, Departamento veinte y seis, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Sociedad se denominará "CLINICA INFANTIL SALTA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo razón social girará.

SEGUNDA: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Salta, donde tiene el asiento principal de su actividad y actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 661, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la Provincia de Salta.

TERCERA: El término de duración de la Sociedad será de cinco años el que podrá renovarse por cinco años más. El plazo comienza a contarse desde el primero de octubre de mil novecientos setenta y tres a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales y el efecto del presente.

CUARTA: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de un establecimiento médico donde los integrantes de la Sociedad desarrollarán su actividad profesional en forma personal y de conformidad al ordenamiento y reglamentación que de común acuerdo establezca a tal efecto, sin perjuicio de realizar cualquier otro negocio u operación susceptible de producir utilidades.

QUINTA: El capital social está constituido por la suma de Ciento cinco mil pesos, el que se encuentra integrado en su totalidad, representado por instrumental, muebles y útiles, y dinero en efectivo, todo lo cual más detalladamente resulta del respectivo Inventario practicado y suscripto por el Contador Público Nacional don Roberto Colom a la expresada fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, el cual se agrega y forma parte integrante del presente y de las respectivas boletas de depósito del Banco Provincial de Salta, que también se agregan al presente. Los referidos Ciento cinco mil pesos de capital han sido divididos en Diez mil quinientas cuotas de Diez pesos, cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Rubén Augusto Magaldi, mil quinientas cuotas o sea Quince mil pesos; don Héctor Carlos Serralta, mil quinientas cuotas o sea Quince mil pesos; Don Roberto Domingo Nazr, mil quinientas cuotas o sea Quince mil pesos; don Luis Alberto Cataldi, mil quinientas cuotas o sea Quin-

ce mil pesos; don Donato Eugenio Villa, mil quinientas cuotas o sea Quince mil pesos; don Samuel Naón, mil quinientas cuotas o sea Quince mil pesos; y don René Osvaldo Salazar, mil quinientas cuotas o sea Quince mil pesos.

SENTA: La Dirección y Administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, los que periódicamente designarán por mayoría de dos tercios de capital, a dos de los socios para ejercer conjuntamente la gerencia y el uso de la firma social. Queda terminantemente prohibido a los socios usar la firma social en asuntos particulares o ajenos a la sociedad o emplear dicha firma en garantías o fianzas a terceros.

SEPTIMA: El mandato para administrar tiene, además de las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y en los negocios que forman el objeto de la misma, las siguientes: Solicitar préstamos y descuentos en los bancos o de particulares de cualquier punto de la República, girar en descubierto, firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, ya sea como girantes, endosantes u avalistas, hacer depósitos y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, firmando los cheques, recibos y documentos públicos o privados necesarios, comprar, vender, permutar, ceder o transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, establecimientos comerciales y derechos y acciones, admitir bienes, inmuebles, o de otra naturaleza en pago de deudas, tomar dinero en préstamo de particulares, con o sin interés, dando las garantías hipotecarias o prendarias que se les exijan, tomar dinero prestado de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Salta, Instituto de Promoción Social, así como de otros bancos o compañías establecidas dentro o fuera de la República, garantizando los préstamos con hipotecas de cualquiera de los bienes inmuebles sociales, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando además las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos o las cláusulas y condiciones impuestas por ellos, o por los prestamistas particulares en su caso, dar dinero en préstamo con o sin interés, aceptando garantías hipotecaria o prendarias, formar sociedad con terceros, a nombre de ésta, celebrar contrato de locación, de bienes raíces o de otra especie, como locadora o locataria aún por el término máximo permitido por la ley, hacer novaciones, remisiones y quitas de cualquier importancia, otorgar cancelaciones, estar en juicio, perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebras y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, entablar y contestar demandas, transigir, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en juicio de arbitadores con terceros en discordia, apelar, interponer y renunciar trámites y recursos de toda índole, conferir poderes especiales y generales, otorgar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para ejecutar cualquiera de los actos consignados y ejercer ampliamente las facultades que les acuerdan las leyes.

OCTAVA: Anualmente en el mes de octubre los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practica,

cuando lo crean conveniente. La base para la formación de los balances serán los asientos de los libros de contabilidad de la sociedad, fijándose para ello la siguiente regla: Los inmuebles que la sociedad pudiera adquirir en lo sucesivo, tendrán el valor de costo, con las disminuciones o aumentos que según las probabilidades de obtener como precio de venta, le asignan los asociados. Sobre los muebles, útiles, instrumental, instalaciones, mejoras e implementos en uso se hará anualmente una depreciación de mutuo acuerdo. Se asignará al fiado el valor de acuerdo a las probabilidades de cobro y llevando a ganancias y pérdidas las cuentas que se consideren de cobro improbable.

NOVENA: A los efectos del artículo 17º de la Ley 11.645 y de las relaciones de derecho de los socios entre sí, la sociedad llevará un libro que se denominará "Acuerdos" en el que aquellos manifestarán también la aprobación e impugnación de los balances y registrarán todas las resoluciones que a su juicio interesen a la sociedad.

DECIMA: De las utilidades realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance dicho fondo al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas por los socios de la misma proporción establecida para las ganancias.

DECIMO PRIMERA: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de por lo menos dos tercios del capital aportado, y en un todo de acuerdo al art. 12º de la ley 11.645.

DECIMO SEGUNDA: La sociedad se disolverá en los casos y formas previstos por la ley quedando perfectamente establecido que en cada caso y siempre que no exista impedimento de orden legal, los socios no causantes de la disolución, podrán continuar las operaciones sociales a base de un balance levantado al efecto haciéndose cargo del activo y pasivo social y abonando la parte de capital y utilidades del socio saliente en cuatro cuotas iguales a tres, seis nueve y doce meses de plazo, con el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina, para descuentos. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los otros tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz el haber que le corresponda en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado al efecto, en las mismas condiciones y con las mismas facilidades antes establecidas.

DECIMO TERCERA: Con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración de este contrato los socios resolverán si continuarán asociados con el fin de prorrogar dicho plazo.

DECIMO CUARTA: Todos los socios están obligados a atender los negocios sociales dedicándose el trabajo, actividad o inteligencia que ellos requieran, pero podrán dedicarse a la misma actividad por cuenta propia en tanto ello no vaya en detrimento de la atención de las actividades de la sociedad.

DECIMO QUINTA: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al término de su disolución llegase

a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquellos o éste inapelable en los términos de ley.

DECIMO SEXTA: En todo lo que especialmente no se ha establecido en este contrato, regirá la citada ley nacional 19.550 y subsidiariamente el Código de Comercio y demás disposiciones legales que correspondan. Bajo las bases establecidas los otorgantes dan por formalizado este contrato, que aceptan en todas sus partes y a cuyo fiel e inviolable cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Rubén Augusto Magaldi, L.E. Nro. 4.824.611, Héctor Carlos Serralta, L.E. número 8.172.780, Roberto Domingo Narz, L.E. número 7.257.261, Luis Alberto Cataldi, L.E. número 7.246.993, Donato Eugenio Villa, L.E. número 7.245.531, Samuel Naón, L.E. Nº 8.081.808, y René Osvaldo Salazar, L.E. Nº 7.244.442, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Reg. de firmas Nº 1, folio 209 vta. 210 vta. Actas 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153 y 1154, doy fe. — Salta, 8 de octubre de 1973. — Ricardo Cabrera, Escribano Público.

Imp. \$ 169.00

e) 23-10-73

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 16017

T. Nº 4156

A los fines establecidos por la ley de Transmisión de Fondos de Comercio se hace saber que el señor Bernardo Prieto, con domicilio en calle Moro Díaz 695 y 747 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Salta, productor de cítricos, transfiere la totalidad del Activo y Pasivo de su giro comercial a favor de la firma "Bernardo Prieto Sociedad Anónima", en formación, y que tendrá su domicilio legal en la mencionada ciudad también. Las oposiciones deberán efectuarse en Escribanía Carlos F. Sánchez, Egüés 696, Orán (Salta.)

Imp. \$ 20,-

e) 23 al 29-10-73

O. P. Nº 15992

T. Nº 4083

Ley 11.867

Por esta publicación en Boletín Oficial y El Economista, se hace saber que la sociedad de hecho "Cortapalos" con negocio de aserradero de la ciudad de Orán, integrada por Julio Alberto Vuistaz, domiciliado en calle 20 de Febrero s/n. de Embarcación y Luis Ramos Nassiz, domiciliado en 25 de Mayo 546 de Orán, venden todas

sus existencias al señor Jorge Eduardo Bigi con domicilio real en Rodríguez Peña 36 Buenos Aires, siendo su representante legal el señor Pedro Juan Maggi con domicilio en Hotel Colonial calle Pellegrini y Colón de Orán. Para oposiciones estudio jurídico doctor Jorge Raúl Tejerina, calle 25 de Mayo 261 de Orán.

Imp. \$ 20.-

e) 22 al 26-10-73

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 16018

T. Nº 4157

COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA DE SALTA LIMITADA

Comunicase que el día 14 de noviembre de 1973, a las 22 horas, se efectuará en el local de calle 20 de Febrero Nº 175, la Asamblea General de Asociados, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Elección de la mesa directiva de la Asamblea.
- 2º Informe de los iniciadores.
- 3º Discusión y aprobación de las modificaciones del Estatuto.
- 4º Integración del derecho de ingreso.
- 5º Confirmación de los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.
- 6º Designación de asociados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción legal correspondiente.

Imp. \$ 20.-

e) 23 al 25-10-73

O.P. Nº 16006

T. Nº 4150

DESMONTES S.A.I.C.M. e I.

Convócase a los señores Accionistas para el 3 de noviembre de 1973, a las 17 horas y 18 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Santiago del Estero 1916, Salta, a Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 234 de la Ley 19.550 por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1971 y 31 de diciembre de 1972.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Elección Directores Titulares y Suplentes. Sindico Titular y Suplentes.
- 4º Designación de dos señores Accionistas para suscribir el acta.

El Directorio

DESMONTES S.A.I.C.M. e I.

Convócase a los señores Accionistas para el 3

de noviembre de 1973, a las 14 horas y 15 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Santiago del Estero 1916, Salta, a Asamblea Extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Adecuación estatutos a la Ley 19.550.
- 2º Aumento de capital.
- 3º Designación de dos señores Accionistas para suscribir el acta.

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 22 al 26-10-73

O.P. Nº 10003

T. Nº 4147

"LA REGIONAL"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Caseros Nº 745 - Salta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de octubre de 1973, a las 17.30 horas, en el local de la Compañía, Caseros Nº 745, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas escrutadores.
- 2º Autorización a Directores y/o Síndicos en función de lo establecido por los arts. 273 y 298 de la Ley Nº 19.550.
- 3º Designación de dos señores Accionistas, a los efectos de que aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, o el re-

cibo de depósito bancario, hasta dos días antes del señalado para la misma, en las oficinas de la Compañía.

Imp. \$ 20,00

e) 22 al 26-10-73

O.P. Nº 16002

T. Nº 4146

"LA REGIONAL"

Compañía Argentina de Seguros S. A.
Caseros Nº 745 - Salta

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1973, a las 17 horas, en el local de la Compañía, calle Caseros Nº 745, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas eserutadores.
- 2º Consideración de la Actualización Contable de Bienes dispuesta por la Ley Nº 19.742.
- 3º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del señor Síndico, correspondiente al 4º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973.
- 4º Remuneración del Síndico conforme al Art. 25º de los Estatutos.
- 5º Determinación del número de Directores y Síndicos, Titulares y Suplentes y elección de los que correspondan.
- 6º Sustitución de la garantía de los Directores.
- 7º Designación de dos señores Accionistas, a efecto de que aprueben y firmen conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito bancario, hasta dos días antes del señalado para la misma, en las oficinas de la Compañía.

Imp. \$ 20,00

e) 22 al 26-10-73

O.P. Nº 15993

T. Nº 4138

SOCIEDAD MUTUAL FERROVIARIA

"EMBARCACION"

LLAMADO A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Asociados a la Asam-

blea General Extraordinaria, a celebrarse el día 19 de noviembre de 1973 a horas 18.30, en la sede de la Sociedad sita en calle Independencia Nº 222, de la Ciudad de Embarcación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Consideración y aprobación de adaptación del Estatuto Social al nuevo régimen de mutuales - Ley Nº 20.321.
- 3º Designar dos Socios para firmar el Acta.

En caso de no alcanzar quórum en la hora fijada para la Asamblea, pasado 30 minutos después, se sesionará válidamente con el número de socios presentes.

Por la Comisión Directiva

Pedro Melgarejo
Secretario

Ramón C. Saavedra
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 22 y 23-10-73

O.P. Nº 15981

T. Nº 4128

E.C.O.N.A. Soc. en Com. por Acciones

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por nuestro Contrato Social, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de octubre de 1973, a horas diez, en el local de la Sociedad, ubicado en calle Caseros Nº 1778 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1973.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Remuneración de los socios colectivos y Síndico.
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Moisés Franco - Gerente

Imp. \$ 20,00

e) 19 al 25-10-73

O.P. Nº 15976

T. Nº 4123

EL CONDOR S.A.I.C.A.I.F.

Se cita a los señores Accionistas de El Cóndor

S.A.I.C.A.I.F., para el día 12 de noviembre del cte. año en el local de Socorros Mutuos, sito en Avda. Sarmiento Nº 277, de esta ciudad, a Asamblea General Extraordinaria a horas 19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Informe sobre el Balance General, estado de resultados, memoria.
- 3º Informe sobre la votación que se efectuó para la aprobación de los Balances de los Ejercicios 68/69, 69/70, 70/71 y si se respetó lo dispuesto por el artículo 241 de la ley 19.550.
- 4º Informe sobre las causas del incumplimiento del artículo 67 de la ley 19.550.
- 5º Informe sobre causas del incumplimiento del artículo 220 "inciso 1º y 2º" de la ley 19.550.
- 6º Informe sobre la reforma de los Estatutos Sociales (modificación de la fecha del cierre del ejercicio) si se ha cumplimentado por el artículo Vigésimo Primero "Inciso d".
- 7º Informe si se ha reconocido deuda alguna a favor de C.O.T.A.S. Ltda. (\$ 50.741.289 m.n.) y si en los libros contables al 31-12-70 figuraba deuda a favor de C.O.T.A.S. Ltda. por dicha suma.
- 8º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta.
- 9º Tratar sobre la amortización de la deuda con la empresa C.O.T.A.S. Ltda.

Juan Carlos Resina
Secretario

Justo Víctor Arana
Presidente

Imp. S 20,00

c) 19 al 25-10-73

O.P. Nº 15974

T. Nº 4121

**AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS
LIMITADA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Salta, setiembre de 1973

Convócase a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de noviembre a horas 16, en nuestra Sede Social, 20 de Febrero Nº 197 (entrepiso), para considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Elección de dos socios para aprobar y firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con su Presidente y Secretario.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance Ge-

neral, Inventario, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Proyecto de Distribución de Excedentes, Actualización Contable de Bienes dispuesta por la Ley Nº 19.742, Informe del Síndico, Dictamen del Auditor, correspondientes al Octavo Ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.

- 3º Elección de tres Consejeros Titulares, por tres años, y seis Suplentes, por un año, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente, por un año, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

El Consejo de Administración

Imp. S 20,00

c) 19 al 25-10-73

O. P. Nº 15944

T. Nº

SALTA CLUB

Deportivo - Social - Cultural

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios del Salta Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el domingo 28 de octubre del corriente año, a horas 10, en la sede social de la institución, calle Alberdi 734, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organismo de Fiscalización, correspondiente al último ejercicio.
- 3º Elección parcial de la C. D. en los siguientes cargos por terminación de mandatos: Vice-Presidente Iro. en reemplazo del señor Luis Benítez. Secretario de Actas, en reemplazo del señor Víctor Hugo Campos; Tesorero, en reemplazo del señor Julio Emilio Rodríguez; Vocales Titulares en reemplazo de los señores Miguel Angel Herrera, Diógenes Lefort y Osvaldo Daniel Márquez; tres Vocales Suplentes en reemplazo de los señores Anuar David Herrera, Arturo Hilal y Juan Javier Pantassi.
- 4º Elección del Organismo de Fiscalización, (un titular y un suplente) en reemplazo de los señores Carlos Iparraguirre y José Saade, respectivamente.

5º Designación de dos socios presentes para firmar la correspondiente Acta.

Salta, octubre de 1973.

Dr. Demetrio Jorge Herrera
Presidente

Víctor Eber Roncaglia
Secretario

Art. 68: La Asamblea ordinaria sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrido una hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes y en segunda convocatoria.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 26-10-73

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
S A L T A